

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA SOCIALISTA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA

Considerando el hecho histórico de que el pueblo trabajador de Yugoslavia, encabezado por el Partido Comunista, ha abolido —gracias a su lucha en la Guerra de Liberación Nacional y en la revolución socialista— el antiguo régimen de clase basado sobre la explotación, la opresión política y la desigualdad nacional, a fin de implantar una sociedad en la cual el trabajo humano y el ser humano serán emancipados de la explotación y de la arbitrariedad y en la cual cada uno de los pueblos de Yugoslavia y todos juntos hallarán las condiciones necesarias para un pleno y libre desarrollo;

Considerando que por efecto del desarrollo de la base material del país y de las relaciones sociales socialistas, se han efectuado los cambios sociales y políticos que dejan superada la Constitución vigente, y

Aspirando a consolidar, por medio de un régimen constitucional único, las conquistas logradas y asegurar el desarrollo ulterior de las relaciones sociales y democráticas y un pleno progreso y libertad de los hombres,

La Asamblea Popular Federal, cuerpo representativo supremo del pueblo trabajador y de todos los pueblos de Yugoslavia, decreta y sanciona la siguiente:

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA SOCIALISTA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA

TITULO PRELIMINAR

Principios fundamentales

I

Partiendo del derecho de cada pueblo a la autodeterminación, incluido el derecho a la separación, a base de la lucha común y de la voluntad libremente expresada en la Guerra de Liberación Nacional y en la revolución socialista y con arreglo a sus aspiraciones históricas, conscientes de que la consolidación de su fraternidad y unidad constituye un interés común, los pueblos de Yugoslavia se han unido en una república federativa de pueblos y nacionalidades libres e iguales y han creado una comunidad socialista y federativa de trabajadores, que es la República Socialista Federativa de Yugoslavia, en la cual, en interés de cada pueblo por separado y de todos juntos, realizan y garantizan:

relaciones sociales socialistas y amparo del sistema social socialista;
libertad e independencia nacionales;

fraternidad y unidad de los pueblos y solidaridad de los trabajadores;

posibilidades y libertades para un total desarrollo del individuo y para un acercamiento entre los hombres y pueblos con arreglo a sus intereses y aspiraciones en el camino de la creación de una cultura y una civilización cada vez más ricas de la sociedad socialista;

mancomunidad y coordinación de esfuerzos para desarrollar las bases materiales de la sociedad y del bienestar de los hombres;

unidad de las aspiraciones propias con los fines progresivos de la humanidad;

bases únicas del sistema económico y político para satisfacer los intereses comunes y para realizar la igualdad de derechos entre los pueblos y hombres.

Los trabajadores y los pueblos de Yugoslavia ejercen sus derechos soberanos en la Federación cuando este ejercicio constituya un interés común fijado por la presente Constitución, y en las repúblicas federadas en cuanto a todas las demás relaciones.

II

El sistema socialista de Yugoslavia se basa en las relaciones entre los hombres como productores y creadores libres e iguales en derechos, cuyo trabajo sirve exclusivamente para satisfacer las necesidades individuales y colectivas.

De acuerdo con ello, las bases irrevocables del lugar y del papel del hombre son:

propiedad social de los medios de producción, que excluye retorno a cualquier sistema de explotación del hombre por el hombre y que, una vez superada la enajenación del hombre con respecto a los medios de producción y otras condiciones de trabajo, garantiza las condiciones necesarias para la gestión de los trabajadores en la producción y la distribución del producto de trabajo, así como para la orientación del desarrollo económico por la sociedad;

emancipación del trabajo como una superación de las desigualdades y de las sujeciones social-económicas históricamente condicionadas de los hombres en el trabajo, que se garantiza por la abolición de las relaciones salariales, por la gestión de los trabajadores, por un pleno desarrollo de las fuerzas de producción, por la reducción de la jornada socialmente necesaria, por el desarrollo de las ciencias, de la cultura y de la técnica y por un constante fomento de la educación;

derecho del hombre, como individuo y como miembro de una comunidad de trabajo, a usufructuar los resultados de su trabajo y del progreso material de la comunidad social según el principio: "cada cual según sus capacidades y a cada cual según su trabajo", con la obligación de asegurar el desarrollo de la base material del trabajo propio y social y de contribuir a la satisfacción de otras necesidades sociales;

gestión de los trabajadores en la organización de trabajo; libre asociación de los trabajadores, de las organizaciones de trabajo y otras y de las comunidades social-políticas, a fin de satisfacer los intereses y necesidades colectivas; autogobierno en el municipio y en otras comunidades social-políticas a fin de que los ciudadanos participen lo más directamente posible en la orientación del desarrollo social, en el ejercicio del poder y en la decisión sobre otros asuntos sociales;

relaciones políticas democráticas que le faciliten al individuo satisfacer sus intereses, ejercer el derecho al autogobierno y otros derechos y relaciones, desarrollar su personalidad por medio de una actividad directa en la vida social, sobre todo en los órganos del autogobierno y en las organizaciones y asociaciones social-políticas creadas por él mismo, a través de los cuales ejerce su influencia sobre el desarrollo de la conciencia social y sobre la extensión de las condiciones que necesita para desplegar sus actividades y realizar sus intereses y derechos;

igualdad de derechos, deberes y obligaciones, con arreglo a una constitucionalidad y legalidad únicas;

solidaridad y cooperación entre los trabajadores y entre las organizaciones de trabajo, su interés y libre iniciativa por desarrollar la producción y otras actividades sociales e individuales en beneficio del individuo y de su comunidad social;

seguridad económica y social del hombre.

El sistema social-económico y político emana de esta situación del hombre y le sirve a él y al papel que desempeña en la sociedad.

Toda forma de la gestión en la producción y en otras actividades sociales y toda forma de la distribución que desnaturalicen las relaciones sociales fundadas en esta situación del hombre —sea en forma de la arbitrariedad burocrática, privilegios provenientes de una posición monopolística o en forma del egoísmo de propiedad privada y del particularismo— es contraria a los intereses individuales y colectivos del hombre y al sistema social-económico y político definido por la presente Constitución.

III

Los medios de producción de propiedad social, base común e inalienable del trabajo social, sirven para satisfacer las necesidades e intereses individuales y colectivos de los trabajadores y para facilitar el desarrollo de la base material de la comunidad y de las relaciones sociales socialistas. Los medios de producción de propiedad social son administrados directamente por los trabajadores que los emplean para su trabajo, en interés propio y en el de la comunidad social, responsables unos ante los otros y todos ante la comunidad social.

Considerando el principio de que nadie puede ser titular de la propiedad de los medios de producción sociales, nadie —sea comunidad político-social, organización de trabajo o individuo— puede apropiarse, por ningún concepto jurídico de propiedad, del producto del trabajo social, ni puede administrar ni disponer de los medios de producción y de trabajo sociales, como tampoco puede dictar arbitrariamente las condiciones para su distribución.

El trabajo humano es la única base de apropiación de productos del trabajo social y de administración de los medios sociales.

El producto social sirve para reproducir y ampliar las bases materiales del trabajo humano y para satisfacer las necesidades individuales y colectivas de los trabajadores, con arreglo al principio de la distribución según el trabajo.

La parte del producto social, asignada para reproducir y ampliar las bases materiales del trabajo social, es la fuente común de la reproducción social que se realiza, a base de la gestión, por los trabajadores en las organizaciones del trabajo, en colaboración recíproca entre estas organizaciones y en el marco de las comunidades social-políticas.

El sistema de distribución único garantiza que las organizaciones de trabajo empleen los recursos de reproducción en proporción a su participación en la creación de los mismos y en dependencia de la posibilidad que tuvieren para utilizarlos cuanto más eficazmente posible dentro del marco de la división social del trabajo, establecida por los planes económicos sociales.

A fin de realizar los intereses individuales y colectivos de los trabajadores y del autogobierno, estimular sus iniciativas, crear óptimas condiciones para el desarrollo de las fuerzas de producción, igualar las condiciones del trabajo, llevar a cabo la distribución según el trabajo y desarrollar las relaciones socialistas, la comunidad social orienta y coordina, por la planificación, el desarrollo de la economía y de la base material de otras actividades sociales. La planificación se efectúa por los trabajadores en las organizaciones de trabajo, como creadores de la producción y del trabajo social, y por las comunidades social-políticas en el ejercicio de sus funciones social-económicas.

El plan económico social de Yugoslavia establece las proporciones fundamentales en la producción y la distribución. En el marco de esas proporciones y dentro del sistema económico único, los trabajadores de las organizaciones de trabajo y de las comunidades social-políticas planean y desarrollan conjuntamente la base material de sus actividades.

A fin de nivelar las condiciones materiales de la vida social y del trabajo de los trabajadores y de lograr un desarrollo lo más armonioso posible de la economía en su conjunto y de crear las bases materiales de la igualdad de los pueblos de Yugoslavia, la comunidad social prestará, en interés común, una especial atención a que incrementen más rápidamente las fuerzas de producción en las repúblicas y regiones insuficientemente desarrolladas en el aspecto económico y con este objetivo asegurará recursos necesarios y adoptará otras medidas pertinentes.

La propiedad social de los medios de producción es la base de la propiedad personal adquirida por el trabajo propio y que sirve para satisfacer las necesidades y los intereses individuales del hombre.

A fin de desarrollar las relaciones socialistas en la agricultura y de fomentar la producción agrícola, se procurarán las condiciones necesarias para acrecentar la producción a base de los medios de producción y del trabajo sociales, así como para lograr la asociación de los agricultores y su cooperación con las organizaciones de trabajo conforme al principio de la voluntariedad.

Gozando del derecho de propiedad sobre las tierras laborables, establecido por la Constitución, los agricultores tienen el derecho y la obligación de explotar estas tierras para fomentar la producción agrícola en interés propio y en el de la comunidad social.

I V

Todas las formas de gobierno, comprendido también el Poder político, son creadas por la clase obrera y todo el pueblo trabajador para sí mismos, con la finalidad de organizar la sociedad como una libre asociación de productores, lo cual consiguen:

ejerciendo el autogobierno social como la base del sistema social-político;

decidiendo los ciudadanos sobre todos los asuntos sociales, sea directamente o a través de los delegados elegidos por ellos a los organismos representativos de las comunidades social-políticas y a otros órganos del autogobierno social;

estableciendo y desarrollando las relaciones de igualdad y democráticas entre los ciudadanos, ejerciendo las libertades y los derechos del hombre y del ciudadano conforme al afianzamiento de la solidaridad, al cumplimiento de las obligaciones sociales por los ciudadanos y al desarrollo material y social de la comunidad socialista;

responsabilizando individualmente a cuantos ejercen funciones públicas, especialmente a los que ejercen funciones gubernamentales y responsabilizando también a los órganos político-ejecutivos y administrativos ante el cuerpo representativo correspondiente de la comunidad social-política y ante la opinión pública;

por medio del control judicial de la constitucionalidad y de la legalidad; por medio del control social de la labor realizada por los órganos estatales, los órganos del autogobierno social y las organizaciones que se ocupan de asuntos de interés público;

por medio de actividades social-políticas de las fuerzas socialistas, organizadas en las organizaciones social-políticas.

Las funciones del Poder, establecidas por la Constitución, se confieren a los organismos representativos de las comunidades social-políticas como órganos territoriales del autogobierno social. Los cuerpos representativos son delegaciones constituidas y revocables de todos los ciudadanos, elegidas en el municipio, y especialmente, de los trabajadores en las comunidades de trabajo.

Además de las funciones del Poder y de los asuntos generales del autogobierno social, ejercidas a través de los cuerpos representativos y de sus órganos responsables, los ciudadanos resuelven sobre los asuntos sociales en las organizaciones de trabajo y otras organizaciones de autogobierno por medio de las formas de decisión directa, realizando también sus otros intereses comunes en las organizaciones social-políticas y asociaciones creadas por ellos mismos.

En las relaciones sociales socialistas y en las condiciones del autogobierno social, los trabajadores se asocian libremente en los sindicatos para cooperar lo más directamente posible en la realización y el desarrollo de las relaciones sociales socialistas y del autogobierno social, en la coordinación de sus intereses individuales y colectivos con los intereses generales, en la aplicación del principio de la distribución según el trabajo y en la capacitación de los trabajadores para el trabajo y la gestión, así como para promover iniciativas y adoptar medidas en defensa de sus derechos e intereses y para mejorar sus condiciones de vida y de trabajo, desarrollar la solidaridad, coordinar las opiniones y las relaciones mutuas y resolver otros problemas de interés común.

Directamente y por medio de sus organizaciones y asociaciones social-políticas, los ciudadanos son promotores de actividades sociales, ejercen el control público sobre la labor de los órganos del Poder y de otros organismos públicos, crean normas para las relaciones recíprocas y prestan apoyo a los órganos estatales, a los órganos del autogobierno social y a las organizaciones que tratan los asuntos de interés público.

A fin de realizar el autogobierno y otros derechos de los ciudadanos, se garantiza el carácter público de la labor desplegada por los órganos estatales, los órganos del autogobierno social, las organizaciones e instituciones públicas, y se crean las condiciones para que el ciudadano estuviere plenamente informado y capacitado para tratar los asuntos públicos.

El principio de la limitación de la reelección a ciertas funciones asegura la amovilidad de los que ejercen las funciones del Poder y otras funciones públicas, a fin de facilitar una más amplia participación de los ciudadanos en el ejercicio de las funciones públicas y de asegurar la consolidación y el desarrollo de las relaciones democráticas en la sociedad.

V

La Alianza Socialista del Pueblo Trabajador de Yugoslavia, creada en la Guerra de Liberación Nacional y la revolución socialista, como unión democrática y voluntaria de ciudadanos, es el más amplio puntal de las actividades social-políticas y del autogobierno social del pueblo trabajador.

En la Alianza Socialista del Pueblo Trabajador de Yugoslavia, los ciudadanos:

debaten los problemas social-políticos de todos los sectores de la vida social, coordinan las opiniones y adoptan conclusiones de carácter político con respecto a la solución de tales problemas, a la orientación del desarrollo social y a la consolidación del autogobierno, con respecto a la realización de los derechos e intereses del hombre y del ciudadano y al adelantamiento de las relaciones socialistas y democráticas;

exponen sus opiniones y juicios sobre la labor realizada por los órganos estatales, los órganos del autogobierno social y las organizaciones e instituciones públicas y ejercen el control social sobre sus actividades, especialmente en lo que se refiere a garantizar el carácter público y responsable de estas actividades;

luchan por realizar y amparar todas las formas de la vida social-política que puedan estimular al desarrollo socialista y democrático; promueven iniciativas políticas en todos los sectores de la vida social; aseguran la más plena realización posible de sus derechos electorales y otros;

crean las condiciones necesarias para que la juventud y sus organizaciones participen plenamente en la vida social y política;

luchan por las relaciones humanas entre los hombres, por la elevación de la conciencia socialista y por las normas del vivir socialista, como también por eliminar los fenómenos que frenen el desarrollo de las relaciones socialistas y democráticas o que de otra manera les puedan causar daños.

VI

La Liga de los Comunistas de Yugoslavia, promotor y organizador de la lucha de liberación popular y de la revolución socialista, se ha convertido, por la ley de desarrollo histórico, en la fuerza dirigente y organizada de la clase obrera y del pueblo trabajador en la edificación del socialismo y en la realización de la solidaridad entre los trabajadores y de la fraternidad y unidad de los pueblos.

La Liga de los Comunistas, con su actividad ideológica y política orientadora en las condiciones de la democracia socialista y del autogobierno social, es el principal promotor de las actividades políticas para amparar y seguir desarrollando las conquistas de la revolución socialista y las relaciones sociales socialistas y, especialmente, para robustecer la conciencia social democrática y socialista de los hombres.

VII

Considerando la convicción de que la coexistencia pacífica y la colaboración activa entre los Estados y pueblos, independientemente de las diferencias entre sus sistemas sociales, es la condición indispensable de la paz y del progreso social en el mundo, Yugoslavia funda sus relaciones internacionales en los principios siguientes: respeto de la soberanía nacional y de la igualdad; no ingerencia en los asuntos internos de otros países; solución de litigios internacionales por vía pacífica; internacionalismo socialis-

ta. En sus relaciones internacionales, Yugoslavia observa los principios de la Carta de las Naciones Unidas, cumple para con sus obligaciones internacionales y participa activamente en los trabajos realizados por las organizaciones internacionales a las que pertenece.

A fin de llevar a la práctica dichos principios, Yugoslavia hace esfuerzos por:

establecer y desarrollar todas las formas de colaboración internacional que sirvan para consolidar la paz, incrementar el respeto mutuo y la amistad entre los pueblos y Estados y estrechar sus relaciones; desarrollar un intercambio lo más amplio y libre posible de bienes materiales y espirituales, lograr la libertad de información recíproca y desarrollar otras relaciones que contribuyan a la realización de intereses económicos, culturales y otros de los Estados, de los pueblos y de los hombres, y especialmente que contribuyan a desarrollar las relaciones democráticas y socialistas en la colaboración internacional, así como al progreso social en general;

rechazar el empleo de la fuerza o de la amenaza con la fuerza en las relaciones internacionales y por lograr el desarme total y universal;

el derecho de cada pueblo a determinar y edificar libremente su sistema social y político por vías y medios libremente escogidos;

el derecho de los pueblos a la autodeterminación e independencia nacional y su derecho a la lucha de liberación por lograr estos fines legítimos;

el apoyo internacional a los pueblos que sostienen una legítima lucha por su independencia nacional y liberación del colonialismo y de la opresión nacional;

desarrollar la colaboración internacional que asegure unas relaciones económicas equitativas en el mundo, la soberanía absoluta en cuanto a la explotación de las riquezas materiales nacionales y la creación de las condiciones que permitan un más rápido desarrollo de los países insuficientemente desarrollados.

Realizando esfuerzos por lograr una plena colaboración política, económica y cultural con otros pueblos y Estados, Yugoslavia, como una comunidad socialista de pueblos, sostiene el punto de vista de que esta colaboración debe contribuir a crear nuevas formas democráticas de relaciones entre los Estados, pueblos y hombres que correspondan a los intereses de los pueblos y al progreso social, siendo, en este sentido, una comunidad abierta.

VIII

Las relaciones y las formas social-políticas establecidas por la presente Constitución tienden a ampliar las condiciones necesarias para el desarrollo ulterior de la sociedad socialista, para superar sus contradicciones y lograr un progreso social que facilite —a base del pleno desarrollo de las fuerzas de producción, de una elevada productividad del trabajo, de la abundancia de productos y de un pleno desarrollo del hombre como persona libre— un desarrollo de las relaciones sociales en las que se llevaría a la práctica el principio del comunismo: "Cada cual según sus capacidades y a cada cual según sus necesidades".

Con este fin, todos los órganos estatales, los órganos de autogobierno, las organizaciones y los ciudadanos directamente, tienen el deber de orientar todas sus actividades a:

ensanchar y consolidar la base material de la sociedad y de la vida del individuo, desarrollando las fuerzas de producción, aumentando la productividad del trabajo y haciendo progresar constantemente las relaciones sociales socialistas;

crear las condiciones en las que quedarán superadas las diferencias social-económicas entre el trabajo intelectual y manual y en las que se irá transformando cada vez más el trabajo de hombre en una manifestación del espíritu creador de la persona humana;

ampliar y desarrollar todas las formas del autogobierno y de democracia socialista, especialmente en las esferas en las que prevalecen las funciones del Poder político, con el objetivo de limitarlas y crear las condiciones para su eliminación, y edificar las relaciones entre los hombres que se basen en la conciencia sobre los intereses comunes y en la libre actividad del hombre;

contribuir al ejercicio de las libertades y derechos del hombre, a la humanización del medio ambiente social y de la persona humana, al incremento de la solidaridad y del humanismo entre los hombres y al respeto de la dignidad del hombre;

desarrollar una plena colaboración y acercamiento entre todos los pueblos, con arreglo a las aspiraciones progresivas de la humanidad a crear una libre comunidad de todos los pueblos del mundo.

IX

Expresando los principios fundamentales de la sociedad socialista y de su progreso, el Título Preliminar constituye también la base que sirve para interpretar la Constitución y las leyes, como también las actividades de todos y de cada uno.

TITULO PRIMERO

SISTEMA SOCIAL Y POLITICO

CAPITULO I

— Disposiciones generales —

Artículo 1

La República Socialista Federativa de Yugoslavia es un Estado federal de pueblos voluntariamente unidos e iguales en derechos y una comunidad democrática y socialista basada en el Poder del pueblo trabajador y en el autogobierno.

Artículo 2

La República Socialista Federativa de Yugoslavia está integrada por las repúblicas socialistas, que son: Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia, Macedonia, Montenegro y Servia.

El territorio de la República Socialista Federativa de Yugoslavia es irreductible y está integrado por los territorios de las repúblicas socialistas.

Artículo 3

El escudo de la República Socialista Federativa de Yugoslavia constituye un campo rodeado de espigas de trigo. Las espigas están atadas en su parte inferior por una cinta en la que se halla una inscripción que dice: 29. XI 1943. Entre las puntas de las espigas se halla una estrella roja de cinco puntas. En el medio del campo hay seis antorchas oblicuamente colocadas cuyas llamas se unen en una sola.

Artículo 4

La bandera de la República Socialista Federativa de Yugoslavia es azul, blanca y roja, con una estrella roja de cinco puntas en el medio. La proporción entre el ancho y el largo de la bandera es de uno a dos. Las fajas de cada color se hallan colocadas horizontalmente, por el siguiente orden: azul, blanco y rojo, ocupando cada una de las fajas una tercera parte del ancho de la bandera. La estrella es de cinco puntas, con los bordes dorados. El centro de la estrella coincide con el cruce de las diagonales de la bandera. La punta superior de la estrella entra hasta la mitad de la faja azul, de manera que las dos puntas inferiores ocupen el lugar correspondiente en la faja roja de la bandera.

Artículo 5

La capitalidad de la República Socialista Federativa de Yugoslavia se fija en Belgrado.

CAPITULO II

SISTEMA SOCIAL - ECONOMICO

Artículo 6

El fundamento del sistema social-económico de Yugoslavia reside en el libre trabajo asociado que se realiza con los medios de producción de propiedad social y en la gestión de los trabajadores en la producción y distribución del producto social dentro de la organización de trabajo y la comunidad social.

Artículo 7

El trabajo y los resultados del trabajo son los únicos que determinan la situación material y social del hombre.

Nadie puede adquirir directa o indirectamente beneficios materiales u otros explotando el trabajo ajeno.

Artículo 8

Los medios de producción y otros medios del trabajo social, como también las riquezas del subsuelo y otras riquezas naturales, constituyen bienes sociales.

La ley establece las modalidades de cómo se puede disponer de diferentes medios de producción y de otros bienes sociales, como establece también los derechos relativos al empleo de dichos medios y bienes, con arreglo a su naturaleza y objetivos.

Artículo 9

La gestión en la organización de trabajo comprende especialmente el derecho y la obligación de los trabajadores a:

1. administrar la organización de trabajo, directamente o a través de los órganos de gestión, elegidos por ellos mismos;

2. organizar la producción u otras actividades, velar por el desarrollo de la organización del trabajo y elaborar planes y programas de trabajo y de desarrollo;

3. decidir sobre el intercambio de productos y servicios y sobre otras cuestiones relativas a las actividades económicas de la organización del trabajo;

4. decidir sobre el empleo de los recursos sociales y su distribución, y emplearlos económicamente a fin de lograr el máximo efecto en beneficio de la organización de trabajo y de la sociedad;

5. distribuir los ingresos de la organización de trabajo y asegurar el desarrollo de la base material de sus actividades; distribuir los ingresos entre los trabajadores; cumplir con las obligaciones de la organización de trabajo con respecto a la sociedad;

6. decidir sobre la admisión de trabajadores en la organización de trabajo, la cesación del trabajo y otras relaciones laborales; fijar la jornada de trabajo en la organización de trabajo con arreglo a las condiciones laborales generales; tratar otros asuntos de interés común; velar por el control interno y el carácter público de sus actividades;

7. regular y fomentar las condiciones de su trabajo; organizar la protección en el trabajo y el descanso; asegurar las condiciones para su educación y para elevar el nivel de vida individual y colectivo;

8. resolver si una parte de la organización de trabajo debe formar una entidad por separado y sobre la fusión y la asociación con otras organizaciones de trabajo.

Practicando el autogobierno, los trabajadores en las comunidades social-políticas resuelven sobre la dirección del desarrollo económico y social, sobre la distribución del producto social y sobre otros asuntos de interés común.

En la administración de la organización de trabajo, cuando se trate de asuntos de un particular interés social, podrán participar también ciudadanos interesados y representantes de las organizaciones interesadas y los de la sociedad.

Con el objetivo de asegurar una situación social-económica igual para los trabajadores, la ley y el estatuto fijan los derechos de gestión de trabajadores empleados en los órganos estatales y organizaciones y asociaciones social-políticas, con arreglo a la naturaleza de las actividades desplegadas por tales órganos y organizaciones.

Los trabajadores realizan la gestión dentro de un sistema social-económico único en virtud de la Constitución, las leyes y los estatutos, y responden de su trabajo.

Es anticonstitucional todo acto que viole el derecho de los trabajadores a la gestión.

Artículo 10

Los trabajadores empleados en una organización de trabajo establecen, en calidad de miembros de la comunidad de trabajo, relaciones laborales mutuas y gozan de iguales derechos en la gestión.

La organización de trabajo y la gestión en la organización de trabajo deben facilitar, —a todos los niveles y en todas las fases del proceso de trabajo, que constituye un conjunto único— que los trabajadores resuelvan lo más directamente posible sobre las cuestiones inherentes al trabajo, sobre la regulación de las relaciones mutuas, la distribución de ingresos y otras cuestiones relativas a su situación económica, procurando al propio tiempo las más favorables condiciones para el trabajo y las actividades económicas de la organización de trabajo en su conjunto.

Artículo 11

El producto del trabajo social realizado en las organizaciones de trabajo —base de la reproducción social y de la satisfacción de las necesidades sociales y de las necesidades individuales y colectivas de los trabajadores— se distribuye dentro de los marcos de un sistema único de distribución y con arreglo a las condiciones y criterios únicos que garantizan la reproducción social, la distribución según el trabajo y el autogobierno social.

La organización de trabajo —una vez haya asegurado los recursos asignados a restituir el valor de los recursos gastados en el trabajo y designando una parte del valor realizado de los productos a fin de igualar las condiciones de trabajo y de adquirir ingresos— distribuye los ingresos que le pertenecen, entre la parte que sirve para ampliar las bases materiales del trabajo y la que se emplea para satisfacer las necesidades individuales y colectivas de los trabajadores.

A la organización de trabajo se le asegura, para que pueda ampliar las bases materiales de su trabajo, una parte del valor realizado de los productos, proporcional a lo que hubiere participado en la creación de los medios de reproducción social, mientras en las actividades extraeconómicas se efectúa con arreglo a las tareas encomendadas a la organización de trabajo y según las necesidades sociales. Para satisfacer las necesidades individuales y colectivas de los trabajadores, a la organización de trabajo le pertenece una parte del valor realizado de los productos, en proporción con la productividad del trabajo de sus trabajadores y con arreglo al éxito económico logrado, mientras en las actividades extraeconómicas se toman en consideración los resultados logrados en cuanto a la satisfacción de las necesidades sociales.

Los recursos de la organización de trabajo, asignados para reconstruir y ampliar las bases materiales del trabajo y siendo recursos comunes para la reproducción social, sirven para ampliar las bases materiales de la organización de trabajo y de la colectividad en su conjunto. La organización de trabajo dispone de esos recursos en virtud de los principios únicos que rigen en lo que se refiere al empleo de los recursos asignados para la reproducción social, establecidos por la ley federal, y con arreglo a las condiciones y criterios establecidos en virtud de las prescripciones que facilitan coordinar el desarrollo económico y realizar otras relaciones previstas en los planes económicos sociales.

A fin de que pueda ampliar las bases materiales de su trabajo, a la organización de trabajo se le facilitan —además de los recursos creados por su trabajo propio— otros recursos sociales, en la igualdad de condiciones y con arreglo a los criterios únicos del sistema crediticio.

Artículo 12

A todo trabajador de la organización de trabajo le pertenece, en virtud del principio de la distribución según el trabajo, un ingreso individual dependiente de su propio trabajo y del trabajo de la unidad y de la organización de trabajo en su totalidad.

Artículo 13

Una organización de trabajo puede ser fundada, con arreglo a la ley, por comunidades social-políticas, organizaciones de trabajo y otras y ciudadanos.

Una organización de trabajo será fundada como empresa u otra clase de organización económica cuando se trate de actividades en la esfera de

la economía o como institución u otra clase de organización cuando se trate de actividades en la esfera de educación, ciencia, cultura, sanidad, prevención social u otros servicios sociales.

Las organizaciones de trabajo ocupan una situación de igualdad independientemente de quien fuere su fundador.

La ley puede prescribir las condiciones en las que podrán fusionarse las organizaciones de trabajo, como también las condiciones en que podrán independizarse o separarse sus partes diferentes.

Artículo 14

Los trabajadores que con su trabajo individual ejercen una libre actividad cultural, profesional u otra similar, ocupan, en principio, una misma situación social y tienen, en el fondo, iguales derechos y obligaciones que los trabajadores de las organizaciones de trabajo.

Los trabajadores que ejercen tales actividades podrán asociar su trabajo y formar comunidades de trabajo provisionales o permanentes que ocuparían, en el fondo, una misma situación que las organizaciones de trabajo y en las que los trabajadores tendrían, en lo general, iguales derechos y obligaciones que los trabajadores en las organizaciones de trabajo.

La ley establece las condiciones en las que dichos trabajadores y sus comunidades realizan sus derechos y cumplen con sus obligaciones, como también fija las condiciones en las que podrán utilizar los medios sociales y administrarlos con el objetivo de desarrollar sus actividades.

Artículo 15

La organización de trabajo es una entidad autónoma de la gestión.

La organización de trabajo tiene personalidad jurídica y potestad legal con respecto a los recursos de propiedad social administrados por ella. A la organización de trabajo no se le puede privar de estos derechos, como tampoco pueden ser restringidos, a menos que así lo requiera un interés general establecido por una ley federal y con arreglo a un procedimiento previsto en la misma ley y mediante una adecuada indemnización.

La organización de trabajo tiene la obligación de conservar el valor íntegro de los medios de producción administrados por ella.

La organización de trabajo responde de sus actividades con los medios sociales que administra.

Artículo 16

En virtud de la ley pueden ser prescritas las condiciones generales relativas al ejercicio de determinadas actividades por parte de diferentes organizaciones de trabajo que representen un particular interés social.

Sólo en virtud de una ley federal pueden ser dictadas las condiciones bajo las cuales se debe desarrollar el intercambio de productos y servicios en el comercio interior.

La ley federal establece las condiciones para el intercambio de productos y servicios y las condiciones para las actividades desarrolladas por las organizaciones de trabajo con respecto al extranjero.

Artículo 17

A fin de organizar y estimular el trabajo social y la colaboración con los trabajadores que trabajan con sus propios medios de producción en la agricultura y otros ramos económicos y a fin de ligar estas actividades con la economía social y de ampliar las relaciones sociales socialistas en estos sectores, se crean cooperativas como organizaciones de trabajo.

La afiliación a las cooperativas es voluntaria.

La ley y los estatutos de la cooperativa o de otra organización de trabajo pueden establecer que los trabajadores que trabajan con sus propios instrumentos de trabajo y colaboran económicamente con una organización de trabajo de modo permanente, podrán tomar parte en la administración de esta organización de trabajo con respecto a los asuntos en torno a los cuales colaboran.

La ley puede prescribir las obligaciones en cuanto a la asociación de los trabajadores que trabajan con sus propios medios de producción o en cuanto a su colaboración con una organización de trabajo, a fin de efectuar trabajos de mejora, aprovechar mejor tierras de regadío, aprovechar aguas y efectuar defensa contra aguas, proteger las tierras contra la erosión y torrentes o cuando lo requiere un particular interés social en el dominio de la repoblación y la explotación forestales o fomento de la producción agrícola en determinados terrenos.

Artículo 18

La organización económica puede ser disuelta, bajo las condiciones y procedimientos fijados por la ley, si no fuere capaz de renovar los medios de producción y otros instrumentos de trabajo que suministra o si no fuere capaz de cumplir con otras obligaciones establecidas por la ley:

Una organización económica puede quedar provisionalmente sometida a la administración forzosa, con arreglo a las condiciones y procedimientos establecidos por la ley federal si con sus actividades motivare perjuicios graves a los intereses sociales.

Una institución puede ser disuelta, bajo las condiciones y procedimientos establecidos por la ley, si no reune los requisitos previstos por la ley o si no reune las condiciones establecidas para el ejercicio de sus actividades.

Artículo 19

A fin de efectuar una racional división del trabajo y de actividades relativas al interés colectivo, las organizaciones de trabajo podrán asociarse en asociaciones económicas.

Las organizaciones de trabajo pueden asociarse también para fomentar la producción u otras de sus actividades, la colaboración mutua y la solución de otras cuestiones de interés colectivo.

La administración de las asociaciones creadas por las organizaciones de trabajo se basa en los principios de la gestión de los trabajadores en las organizaciones de trabajo asociadas.

Las organizaciones de trabajo pueden asociar sus recursos con el objetivo de fomentar y desarrollar sus actividades y pueden contraer otros convenios relativos a las actividades conjuntas.

Con arreglo a la ley federal, pueden crearse cámaras y comunidades económicas y ser prescritas las condiciones para la asociación obligatoria de ciertas categorías de organizaciones de trabajo en cámaras y comunidades económicas.

Artículo 20

La tierra constituye un bien de interés colectivo.

Cada parcela debe ser explotada conforme a las condiciones generales establecidas por la ley, que garantizan una racional explotación de tierras, como también garantizan otros intereses colectivos.

Los bosques y los terrenos forestales gozan de un amparo especial establecido por la ley.

Artículo 21

La sociedad garantiza las condiciones materiales y otras para crear y desarrollar organizaciones agrícolas de trabajo sobre la base de la propiedad social de la tierra y en las condiciones de trabajo social, como también para efectuar la colaboración entre los agricultores y las organizaciones cooperativistas y otras organizaciones de trabajo.

A los agricultores se les garantiza el derecho de propiedad de tierras laborables hasta un límite de diez hectáreas de superficie por familia.

La ley establece los límites y las condiciones bajo las cuales los agricultores pueden tener derecho de propiedad sobre otras superficies de tierra, como también establece los límites y las condiciones bajo las cuales otros ciudadanos pueden tener derecho de propiedad de superficies agrícolas y otras.

El derecho de propiedad de bosques y terrenos forestales se regulariza por la ley.

Artículo 22

Los ciudadanos pueden ejercer actividades agrícolas, artesanas y otras de servicio o semejantes para adquirir ingresos, dentro de los límites y condiciones establecidos por la ley.

La ley establece los límites y condiciones en los que los ciudadanos pueden gozar del derecho de propiedad de medios de producción y de establecimientos asignados para desarrollar actividades agrícolas, artesanas y otras de servicio o semejantes, basadas en el trabajo propio.

Queda prohibido emplear la mano de obra ajena con fines lucrativos.

En el sector de la producción agrícola, de la artesanía y de otras actividades de servicio o semejantes, desarrolladas por los ciudadanos a base del trabajo propio, se puede permitir, dentro de los límites y bajo las condiciones establecidas por la ley, el empleo del trabajo adicional de otras personas.

Artículo 23

A los ciudadanos se les garantiza el derecho de propiedad de objetos que sirven para el consumo y el uso personales o para la satisfacción de sus necesidades culturales y de otras necesidades individuales.

Los ciudadanos pueden gozar del derecho de propiedad de viviendas que sirven para satisfacer sus necesidades individuales y familiares, como también para desarrollar actividades basadas en el trabajo individual y conforme al derecho de los ciudadanos garantizado por la presente Constitución y con arreglo a las condiciones fijadas por la ley.

La ley federal establece los límites para el derecho de propiedad de edificios de vivienda y de viviendas.

Artículo 24

La ley dicta las condiciones bajo las cuales pueden tener derecho de propiedad las organizaciones social-políticas y asociaciones de ciudadanos en cuanto a los bienes inmuebles y otros objetos que sirven para satisfacer los intereses colectivos de sus miembros y para cumplir las tareas propias de tales organizaciones, como igualmente establece las condiciones bajo las que pueden disponer de recursos sociales que sirven para la misma finalidad.

Artículo 25

Los bienes inmuebles que fueren objeto del derecho de propiedad de los ciudadanos y personas jurídicas, podrán ser objeto de expropiación mediante una adecuada indemnización, o podrá ser limitado este derecho de propiedad por causa de un interés colectivo fijado por la ley federal.

El derecho de propiedad de objetos que constituyen tesoro cultural podrá ser limitado por la ley si así lo requiere el interés colectivo.

Artículo 26

A fin de procurar las condiciones necesarias para un óptimo desarrollo económico y cultural, de igualar las condiciones generales del trabajo y de la adquisición de ingresos, de establecer los criterios de la distribución según el trabajo y los del desarrollo de las relaciones sociales socialistas, las comunidades social-políticas adoptarán medidas, dentro del marco de sus derechos y obligaciones, para lograr un sistema económico único; planificarán el desarrollo de la economía y de las bases materiales de otras actividades, y con este objetivo elaborarán planes económicos sociales.

Para lograr las proporciones establecidas por los planes económicos sociales, las comunidades social-políticas dictan prescripciones y otros actos de carácter general, crean fondos y reservas sociales y adoptan medidas económicas y otras.

Las comunidades social-políticas tienen personalidad jurídica.

Artículo 27

Los recursos destinados para la reproducción en el sector socializado, obtenidos en el término de una comunidad social-política como recursos colectivos para la reproducción social, se emplean en dichas comunidades en proporción con la parte que hubieren tenido los trabajadores en su creación. Dichos recursos se emplean en virtud de los criterios únicos sobre el empleo de los recursos de reproducción social y conforme a las condiciones y criterios establecidos por las prescripciones que garantizan la coordinación del desarrollo económico y el logro de otras relaciones previstas en los planes económicos sociales.

Otros recursos sociales sirven también para desarrollar las bases materiales de las comunidades social-políticas, conforme a los principios únicos del sistema crediticio.

A las comunidades social-políticas les pertenecen los recursos provenientes de los ingresos individuales, como también los que provienen de otras fuentes fijadas por la ley y de acuerdo con el principio de la distribución según el trabajo, que se asignan para satisfacer las necesidades sociales en sus respectivos territorios, fijando ellas mismas la cantidad y el empleo de dichos recursos.

A una república o región insuficientemente desarrollada la sociedad les procura las condiciones materiales y otras para su más rápido desarrollo económico y para crear las bases materiales de sus actividades sociales.

Artículo 28

El territorio de Yugoslavia constituye una unidad económica y arancelaria.

La circulación de mercancías y servicios es libre en todo el territorio de Yugoslavia y no podrá ser limitada sino en virtud de la ley federal.

Las organizaciones de trabajo pueden desarrollar sus actividades económicas y otras, en la igualdad de condiciones, en todo el territorio de Yugoslavia.

Artículo 29

El sistema monetario y crediticio es uno y único.

El régimen de pagos se rige por los principios únicos.

Las organizaciones de trabajo y otras organizaciones de la gestión, las comunidades social-políticas y sus órganos y cada cual que disponga de recursos sociales, efectuarán obligatoriamente todos sus pagos y otras operaciones inherentes al régimen de pagos y harán depósitos de recursos monetarios según lo hubiere fijado la ley federal.

Las organizaciones de trabajo y las comunidades social-políticas tienen el derecho de obtener créditos bancarios bajo las condiciones de igualdad y con arreglo a la ley federal.

Los bancos son organizaciones económicas cuya actividad representa un particular interés social. El estatuto, los derechos, las obligaciones y las actividades de los bancos se ordenarán por la ley federal.

El Estatuto del Banco Nacional de Yugoslavia será determinado por la ley federal.

Artículo 30

Quedan prohibidas asociación o fusión de las organizaciones de trabajo y toda otra actividad de una organización u organismo estatal que tuviere por objeto impedir o limitar el libre intercambio de bienes y servicios, a fin de obtener ventajas materiales y otras que no provinieren de su trabajo, o que perturbaren las relaciones económicas socialistas, que crearen otras relaciones de desigualdad en las actividades económicas o motivaren daños a los intereses colectivos establecidos por una ley federal.

Artículo 31

La inspección y el control de cómo se dispone de los medios sociales, como también el control de cómo se cumplen las obligaciones asumidas por las organizaciones de trabajo y otras entidades de la gestión y comunidades social-políticas, son ejercidos por un servicio único de la contabilidad social.

El servicio de la contabilidad social es autónomo en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO III

— Libertades, derechos y obligaciones del hombre y del ciudadano —

Artículo 32

Las libertades y los derechos del hombre y del ciudadano forman parte inalienable y expresión de las relaciones socialistas y democráticas garantizadas por la presente Constitución, en las cuales el hombre se emancipa

de toda explotación y arbitrariedad y con su trabajo individual y asociado crea las condiciones necesarias para un pleno desarrollo y libre expresión y amparo de su personalidad y para la realización de su dignidad del hombre.

Las libertades y los derechos se realizan en la solidaridad mutua entre los hombres y cumpliendo con sus obligaciones cada cual con respecto a todos y todos con respecto a cada cual.

Artículo 33

Todos los ciudadanos, sin distinción de nacionalidad, raza, religión, sexo, idioma, educación o situación social, son iguales en sus derechos y obligaciones.

Todos son iguales ante la ley.

Artículo 34

El derecho del ciudadano al autogobierno social es inalienable.

A fin de que pueda ejercer el autogobierno social, al ciudadano se le garantizan los siguientes derechos a:

1. resolver directamente sobre los asuntos sociales en asambleas de electores, asambleas de trabajadores en comunidades de trabajo, referéndum y otras formas de decisión directa;
2. resolver sobre los asuntos sociales como miembro de un órgano del autogobierno social, jurado u otro funcionario público;
3. elegir y a ser elegido a los órganos administrativos de la organización de trabajo, a los cuerpos representativos de las organizaciones social-políticas y a otros órganos del autogobierno; a determinar candidatos a elegir para estos cuerpos y organismos; a proponer revocación y a resolver sobre la revocación de delegados electos;
4. promover iniciativas para convocar asambleas de electores o asambleas de trabajadores en las organizaciones de trabajo y a pedir referéndum, como igualmente a promover iniciativas para el ejercicio de la inspección social;
5. estar informado de las actividades realizadas por los cuerpos representativos y sus órganos, por los órganos y organizaciones del autogobierno social que se ocupan en asuntos de interés público y, especialmente, a conocer en la organización de trabajo en que trabaja y en otra organización en que realiza sus intereses, el estado de cosas, la ejecución de los planes y la marcha de las actividades llevadas a cabo, asumiendo la obligación a guardar los secretos económicos y otros;
6. discutir la labor de los órganos estatales, de los órganos del autogobierno social y de las organizaciones que se ocupan en asuntos de interés público y a emitir sus opiniones sobre esta labor;
7. dirigir peticiones y propuestas a los cuerpos representativos y a otros órganos, a obtener respuesta a ellas y a promover iniciativas políticas y otras de interés público.

Artículo 35

Los ciudadanos mayores de dieciocho años tienen el derecho electoral. Ejerciendo este derecho, el ciudadano resuelve sobre los candidatos y elige los delegados a los cuerpos representativos y a los órganos del autogobierno social y puede ser elegido a dichos cuerpos y órganos.

Todo miembro de una organización de trabajo tiene el derecho a elegir y ser elegido a los órganos administrativos de la organización de trabajo.

Artículo 36

Queda garantizado el derecho a trabajar y la libertad de trabajo.

La sociedad procura crear las condiciones cada vez más favorables para el ejercicio del derecho a trabajar, desarrollando especialmente las fuerzas de producción y las bases materiales de otras actividades, como también velando por el interés de trabajador con respecto al trabajo.

Toda persona es libre de elegir profesión y empleo.

Todo ciudadano es admisible, en igualdad de condiciones a todo puesto de trabajo y a todos empleos y cargos públicos.

La relación de trabajo no puede cesar contra la voluntad del trabajador sino bajo las condiciones y formas determinadas por la ley federal.

Se garantiza, bajo las condiciones fijadas por la ley, el derecho a una indemnización en el caso de paro forzoso.

Los derechos adquiridos a base del trabajo son inalienables.

La sociedad crea las condiciones necesarias de capacitación de los ciudadanos que no tuvieran una plena capacidad para el trabajo, como igualmente crea las condiciones necesarias para su correspondiente empleo.

La sociedad presta asistencia a los ciudadanos que no tuvieran capacidad para trabajar y que no dispusieran de medios necesarios para su subsistencia.

El que no quiera trabajar, siendo apto para el trabajo, no puede gozar de los derechos y amparos sociales que pertenecen a la persona a base del trabajo.

Artículo 37

El trabajador tiene el derecho a una jornada limitada.

Queda garantizada la semana laboral de 42 horas como máximo. La ley puede fijar las condiciones para reducir la jornada de trabajo, como también puede, excepcionalmente, dictar en qué actividades u otros casos previstos por la ley, se podrá establecer, durante un cierto período, una semana laboral de más de 42 horas si así lo requiere la naturaleza específica del trabajo.

El trabajador tiene el derecho a un descanso diario y semanal y a las vacaciones anuales remuneradas, bajo las condiciones fijadas por la ley y en una duración no inferior a 14 días laborables.

Queda garantizado el derecho del trabajador a la seguridad personal y a la protección sanitaria y otras en el trabajo.

Los jóvenes, las mujeres y los inválidos gozan de una protección especial en el trabajo.

A los trabajadores se les garantiza un ingreso individual mínimo, establecido por la ley federal.

Artículo 38

Los trabajadores son asegurados obligatoriamente en virtud de los principios de la mutualidad y de la solidaridad dentro de los marcos de un sistema único de seguros sociales establecidos por la ley federal.

En virtud del seguro social obligatorio, a los trabajadores se les asegura la asistencia médica y otros derechos en los casos de enfermedad, disminución o pérdida de la capacidad para trabajar y vejez.

El seguro de enfermedad y los derechos en caso de la muerte del asegurado, así como otros derechos inherentes al seguro social, se garantizan, bajo las condiciones fijadas por la ley, también a los familiares del trabajador.

La ley establece igualmente seguros para los demás ciudadanos a fin de garantizar el seguro de enfermedad y otros derechos inherentes al seguro social.

El servicio de seguros sociales es administrado por los asegurados directamente y por medio de los órganos elegidos y revocados por ellos mismos.

Artículo 39

Queda garantizada la libertad de opinar y de optar.

Artículo 40

Quedan garantizadas la libertad de prensa y de otros medios de información, la libertad de asociación, la libertad de expresión y de manifestación pública, la libertad de reunión y de otras clases de asambleas públicas.

Los ciudadanos tienen el derecho a emitir y publicar sus opiniones valiéndose de los medios de difusión, a utilizar los medios de difusión para ser informados, a editar periódicos y otra clase de prensa y a difundir informaciones valiéndose de otros medios de difusión.

Nadie podrá abusar de tales libertades y derechos para minar las bases del sistema democrático socialista fijado por la presente Constitución, como tampoco podrá amenazar la paz, la igualdad de derechos en la colaboración internacional o la independencia del país, ni suscitar odio nacional, racial o religioso o provocar odio o intolerancia religiosa o inducir a delito o atentar a la moral pública.

La ley federal establece los casos y las condiciones en que se podrá limitar o suspender el ejercicio de tales libertades y derechos cuando este ejercicio fuere incompatible con la presente Constitución.

La prensa, la radio y la televisión tienen la obligación de informar objetiva y exactamente a la opinión pública, como también deben dar publicidad a las opiniones e informaciones emitidas por los órganos, las organizaciones y los ciudadanos que tuvieran interés para la opinión pública.

Queda garantizado el derecho de rectificación de informaciones que violaren los derechos o intereses del individuo o de una organización.

A fin de facilitar la más amplia información de la opinión pública, la comunidad social creará condiciones favorables para el desarrollo de las actividades correspondientes.

Artículo 41

Quedan garantizadas para todo ciudadano la libertad de declarar su nacionalidad y cultura y la de usar su lengua vernácula.

El ciudadano no tiene la obligación de declarar la nacionalidad a que pertenece, ni de optar por ninguna de ellas.

Es anticonstitucional y punible toda propaganda o práctica de la desigualdad nacional, como también toda suscitación a odios e intolerancias nacionales, raciales o religiosas.

Artículo 42

Gozan de iguales derechos las lenguas y las escrituras de los pueblos de Yugoslavia.

En el territorio de una república, todas las nacionalidades de Yugoslavia tienen el derecho a recibir la enseñanza en su correspondiente lengua vernácula, con arreglo a la ley de la república en cuestión.

Excepcionalmente, en el Ejército Popular Yugoslavo, el mando, la instrucción y la administración se efectúan en lengua serviocroata.

Artículo 43

A fin de facilitar que los ciudadanos ejerzan la libertad de expresar su nacionalidad y cultura, queda garantizado el derecho de cada nacionalidad-minoría nacional a usar su lengua, a desarrollar la cultura propia y a fundar, con este fin, organizaciones propias, como igualmente se les garantizan otros derechos establecidos por la presente Constitución.

En las escuelas destinadas para una de las nacionalidades, la enseñanza se efectúa en la respectiva lengua de esta nacionalidad.

La Constitución y la ley de república establecerán otros derechos de las nacionalidades en las regiones en que viven.

Artículo 44

Los ciudadanos pueden adquirir conocimientos y formación que necesitan en toda clase de escuelas y otras instituciones docentes, en condiciones de igualdad fijadas por la ley.

La enseñanza primaria de ocho años es obligatoria. La ley podrá establecer una enseñanza obligatoria de mayor duración.

La comunidad social asegura las condiciones materiales y otras necesarias para la fundación y el funcionamiento de escuelas y otros establecimientos de educación de ciudadanos y para fomentar sus actividades.

Artículo 45

La creación científica y artística es libre.

A los autores de obras científicas y artísticas y de descubrimientos científicos y de invenciones técnicas, les pertenecen los derechos morales y materiales inherentes a tales obras. La extensión, la duración y la protección de estos derechos quedarán establecidas por la ley federal.

Artículo 46

La profesión de la religión es libre y constituye un asunto privativo de la persona.

Las comunidades religiosas y el Estado quedan separados; las confesiones podrán ejercer libremente sus cultos y atender sus asuntos.

Las comunidades religiosas podrán fundar escuelas confesionales destinadas a la formación de sacerdotes.

Es anticonstitucional todo abuso de la religión y de las actividades religiosas con fines políticos.

La comunidad social podrá acordar una ayuda material a las comunidades religiosas.

Las comunidades religiosas pueden tener derecho de propiedad de bienes inmuebles dentro de los límites fijados por la ley federal.

Artículo 47

La vida y la libertad de la persona humana son inviolables.

La pena capital no podrá ser legislada sino excepcionalmente y sólo por la ley federal, para los más graves delitos, y podrá ser aplicada únicamente en los de extrema gravedad.

Toda detención ha de fundarse en la ley. Es punible la detención que motive infracción de la ley.

Queda garantizada la inviolabilidad de la vida particular y otros derechos del individuo.

Artículo 48

Durante el procedimiento criminal, el acusado no podrá ser arrestado ni permanecer en el arresto sino por motivos previstos en la ley y cuando fuere indispensable para llevar a cabo el procedimiento criminal o cuando la seguridad de personas lo requiera.

El arresto no debe durar sino el tiempo indispensable.

El acto de arresto será dictado por la autoridad judicial y sólo excepcionalmente, en los casos previstos en la ley, podrá ser dictado por un otro órgano legalmente autorizado, pero nunca por un plazo superior a tres días.

El arresto dictado por decisión de un tribunal de primera instancia no podrá durar más de tres meses y sólo en los casos fijados por la ley podrá ser prolongado, por decisión de un tribunal superior, a un período máximo de seis meses.

Si dentro de dichos plazos no se elevase el acto de acusación, el detenido será puesto en libertad.

La resolución de arresto que se dictare será por auto judicial y será notificada al interesado en el momento de la detención o dentro de las 24 horas siguientes al acto de la detención.

El tribunal debe dar respuesta al recurso de reposición contra el acto de arresto, inmediatamente o dentro de un plazo máximo de 48 horas.

Artículo 49

Nadie será castigado sino por los hechos declarados punibles por una ley o prescripción legal anteriores a su perpetración.

Los actos criminales y sus sanciones penales no podrán ser establecidos sino en virtud de la ley.

Las infracciones económicas y las sanciones penales para tales infracciones podrán ser establecidas por la ley o por el reglamento dictado en virtud de la ley.

Un delito criminal o una infracción económica podrán ser sancionados sólo por decisión del tribunal competente y con arreglo al procedimiento establecido por la ley.

Los órganos administrativos no podrán dictar sanciones sino en casos de contravenciones y dentro de los límites y conforme a los trámites establecidos por la ley.

Artículo 50

Nadie podrá ser considerado culpable de un acto criminal sino por sentencia firme.

Queda garantizado el respeto de la persona humana y de la dignidad humana en el procedimiento criminal y en todos los trámites legales, como también durante la ejecución de la sentencia.

Nadie que fuere compareciente ante el juzgado u otro órgano competente podrá ser juzgado si no hubiere sido interrogado o si no se le hubiere facilitado la defensa.

Queda garantizado el derecho de defensa.

El acusado tiene derecho a confiar su defensa durante el juicio a un defensor al cual se le facilita, en virtud de la ley, defender y sostener los derechos del acusado. La ley prescribe los casos en que el acusado estará obligado a tener un defensor en el proceso criminal.

Toda persona tiene derecho a ser indemnizada, a cargo de los fondos sociales, de los perjuicios que se le irroguen por error judicial o detención injustificada.

Artículo 51

Todo ciudadano tiene la libertad de circular y de elegir su domicilio.

La libertad de libre circulación y domicilio no podrá ser limitada sino por la ley, en los casos que requieran asegurar el procedimiento criminal, impedir la propagación de enfermedades infectivas y proteger el orden público o cuando los intereses de la defensa nacional lo exigen.

Artículo 52

El domicilio es inviolable. Nadie podrá entrar en el domicilio o en otras dependencias ajenas, no podrá practicar en ellos registros contra la voluntad de sus detentadores sino en virtud de mandamiento judicial.

La persona cuyo domicilio u otras dependencias fueren objeto de registro, o sus familiares o representantes, tendrán derecho a estar presentes en el registro.

El registro se podrá efectuar sólo a presencia de dos testigos.

En condiciones establecidas por la ley, un funcionario público podrá entrar en el domicilio o dependencia ajenos sin poseer mandamiento judicial y practicar registro sin presencia de dos testigos si esto fuere indispensable para aprehender a persona reputada delincuente o para proteger vidas y bienes o si fuere evidente que de otra manera no hubiere sido posible procurar pruebas en el proceso criminal.

Toda entrada ilegal en el domicilio o en otras dependencias ajenas y la práctica de registros quedan prohibidas y son punibles.

Artículo 53

Queda garantizada la inviolabilidad de la correspondencia en todas sus formas.

Sólo la ley federal podrá prescribir que en virtud de un auto judicial se proceda contrariamente al principio de la inviolabilidad de la correspondencia si ello fuere indispensable para sustanciar un juicio criminal por la vía procesal o para la seguridad nacional.

Artículo 54

El ciudadano yugoslavo en el extranjero se halla amparado por la República Socialista Federativa de Yugoslavia.

Ningún ciudadano yugoslavo podrá ser privado de la nacionalidad, ni extrañado o entregado por extradición.

El ciudadano yugoslavo ausente del país podrá ser privado de la nacionalidad yugoslava sólo excepcionalmente, en virtud de la ley, si con sus actividades perjudicare los intereses internacionales y otros de Yugoslavia y si rehusare observar las obligaciones elementales del ciudadano, adquiriendo, además, naturaleza en un país extranjero.

Artículo 55

Queda garantizado el derecho de herencia.

Nadie podrá poseer bienes inmuebles y medios de trabajo en un volumen superior al que hubiere sido fijado por la Constitución o las leyes.

Artículo 56

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

La ley determinará los casos en que podrán tener el derecho a la protección de la salud, asegurada por los fondos sociales, los ciudadanos no asegurados.

La comunidad social procurará las condiciones necesarias para fundar establecimientos sanitarios y para fomentar la protección de la salud de los ciudadanos.

La comunidad social y, especialmente, el municipio y la organización de trabajo, procurarán las condiciones necesarias para el desarrollo de la cultura física, como también para el descanso y el recreo de los ciudadanos y prestarán apoyo a la iniciativa de los ciudadanos y de sus asociaciones en dicha materia.

Artículo 57

La comunidad social prestará protección particular a la maternidad y a la infancia.

Los menores de edad abandonados de sus padres y otras personas imposibilitadas para ocuparse de sí mismos o para proteger sus derechos e intereses, se hallan bajo el amparo especial de la comunidad social.

La readaptación profesional, los derechos inherentes a la invalidez y otras formas de la protección quedan garantizados para los inválidos de guerra.

Artículo 58

La familia está bajo la salvaguardia especial de la sociedad. El matrimonio y las relaciones jurídicas inherentes al matrimonio son determinados por la ley.

El matrimonio se contrae en la igualdad de derechos y por el libre consentimiento de ambas partes, sancionado por la autoridad competente.

Los padres tienen el derecho y el deber de velar por la educación e instrucción de sus hijos.

Los hijos habidos fuera del matrimonio tienen para con sus padres los mismos derechos y deberes que los nacidos en él.

Artículo 59

Las relaciones entre los hombres se fundan en la colaboración mutua y en el respeto de la persona humana y de sus libertades y derechos.

Cada persona tiene el deber de prestar asistencia y apoyo a otra persona que se halle en peligro y de participar solidariamente con los demás en la eliminación de un peligro general.

Artículo 60

La defensa del país es un derecho, como es también el deber y el honor supremos de todo ciudadano.

Artículo 61

Todo ciudadano tiene la obligación a ejercer conscientemente los cargos públicos y otros cargos sociales que se le hubieren confiado, siendo directamente responsable de su ejercicio.

Artículo 62

Todo ciudadano tiene el deber de contribuir, en la igualdad de condiciones, a que queden satisfechas las necesidades materiales de la comunidad social.

Artículo 63

Cada ciudadano tiene el deber de observar la Constitución y las leyes.

La ley establece las condiciones en las que incurrirán en responsabilidad quienes motiven infracción de los deberes fijados por la presente Constitución.

Artículo 64

Los extranjeros que se hallaren en Yugoslavia gozarán de las libertades y de los derechos fundamentales del hombre y tendrán otros derechos y deberes fijados por las leyes y los convenios internacionales.

Artículo 65

Queda garantizado el derecho de asilo para ciudadanos extranjeros y personas sin ciudadanía que estuvieren perseguidos a causa de haber defendido ideas democráticas, pertenecido a movimientos de liberación social y nacional, luchado por la libertad y los derechos de la persona humana o por la libertad de la creación científica y artística.

Artículo 66

Es anticonstitucional y punible todo acto arbitrario que vulnere o restrinja un derecho del hombre, quienquiera que lo cometiere.

Nadie debe usar de coacción ni restringir los derechos ajenos, salvo en los casos y trámites previstos en la ley y conforme a la presente Constitución.

Artículo 67

Toda persona tiene derecho a una protección de sus derechos ante los tribunales y los órganos gubernativos y ante otros órganos y organizaciones estatales que tuvieren que resolver sobre sus derechos y obligaciones.

La comunidad social creará las condiciones necesarias para prestar asistencia jurídica por medio de la abogacía que es un servicio social autónomo, y por medio de otras clases de asistencia jurídica.

Artículo 68

Toda persona tiene garantizado el derecho de interponer recursos y otras clases de apelación contra las decisiones de los tribunales y contra los actos de otros organismos estatales que afecten a sus derechos o a sus intereses fundados en la ley.

Artículo 69

Toda persona tendrá derecho a una indemnización por los daños que le hubiere irrogado con su acción ilegal o irregular un funcionario u órgano que ejecuta los servicios y otras actividades inherentes a un organismo estatal o a una organización que ejerce funciones de interés público.

El daño debe ser indemnizado por la comunidad social-política u organización en que se hubiere realizado dicho servicio o acción. Bajo las condiciones previstas en la ley, el perjudicado tiene derecho a reclamar la indemnización directamente a la persona que le hubiere motivado el daño.

Artículo 70

Las libertades y los derechos garantizados por la presente Constitución no podrán ser negados ni restringidos.

Estas libertades y derechos se realizan en virtud de la propia Constitución. Las modalidades de la realización de cada una de las libertades y derechos no podrán ser dictadas sino por la ley sólo si así lo hubiere previsto la presente Constitución o cuando fuere indispensable para su ejercicio.

Queda garantizada la protección judicial para las libertades y los derechos garantizados por la presente Constitución.

CAPITULO IV

— Sistema social-político —

Artículo 71

El pueblo trabajador es el único depositario del Poder y de la administración de los asuntos sociales.

Los ciudadanos realizan el autogobierno directamente en las asambleas de electores, por medio del referéndum u otras formas de la decisión directa en la organización de trabajo, en el municipio y en otras comunidades social-políticas y por medio de sus delegados elegibles a los órganos de la gestión en las organizaciones de trabajo y en otras organizaciones autónomas y en cuerpos representativos de las comunidades social-políticas.

Artículo 72

Nadie podrá ejercer una función pública si ésta no le hubiere sido conferida, con arreglo a la Constitución, por los ciudadanos o por los órganos elegidos por ellos.

Artículo 73

El autogobierno de los ciudadanos en el municipio es la base del sistema social-político único.

En el municipio se crean y realizan las formas del autogobierno social de las que se forman los órganos que ejercen las funciones del Poder.

La unidad del sistema social-político se asegura por el ejercicio de los derechos y deberes de todas las comunidades social-políticas, como también por medio de sus relaciones recíprocas establecidas por la Constitución y la ley.

Artículo 74

Las funciones del Poder y de la gestión de los asuntos sociales son ejercidas por los cuerpos representativos, como órganos generales del autogobierno social en las comunidades social-políticas, y por los órganos responsables ante los primeros.

La administración de justicia se efectúa por los tribunales que son órganos independientes de la comunidad social.

El amparo de la constitucionalidad se confiere a los tribunales de garantías constitucionales.

Artículo 75

El cuerpo representativo de una comunidad social-política es su asamblea compuesta por los delegados de los ciudadanos y de los trabajadores en las comunidades de trabajo.

Artículo 76

La asamblea municipal se compone del Concejo Municipal y del Consejo de Comunidades de trabajo. La Constitución de la república podrá prever la formación de varios Consejos de Comunidades de Trabajo.

Los miembros del Concejo Municipal son elegidos directamente por los ciudadanos, y los miembros de las Comunidades de trabajo son elegidos por los trabajadores que trabajan en las organizaciones de trabajo, organismos estatales y organizaciones y asociaciones social-políticas que se hallan en el territorio del municipio, por los agricultores miembros de las cooperativas de trabajo y de otras organizaciones de trabajo, como también por otros ciudadanos que trabajan dentro del término municipal y que fueron previstos en la ley.

Podrá ser elegido como miembro del Concejo Municipal todo ciudadano que tuviere el derecho de votar, y como miembro del Consejo de una Comunidad de trabajo podrá ser elegido todo trabajador que tuviere el derecho de elegir miembros de este Consejo, como también los miembros de los órganos de gestión de la organización de trabajo o de la Comunidad de trabajo, miembros de los órganos de gestión de las asociaciones formadas por las organizaciones de trabajo y funcionarios del Sindicato o de una organización social-política cuya sede se halle dentro del término municipal.

Los miembros de la asamblea de distrito, de república federada y de la Federación, serán elegidos con arreglo al principio de la delegación del municipio que es la comunidad de base de los ciudadanos y trabajadores.

Artículo 77

Las elecciones directas para miembros de los cuerpos representativos de las comunidades social-políticas se efectuarán en virtud del derecho electoral universal e igual.

La elección y la revocación de los miembros de todos los cuerpos representativos se efectúa por sufragio secreto.

Artículo 78

La Asamblea es el órgano supremo del Poder y el órgano del autogobierno social, dentro de las competencias inherentes a la comunidad social-política.

Corresponde a la Asamblea elaborar la política y deliberar sobre otros asuntos fundamentales de interés para la vida política, económica y cultural y para el desarrollo social; ejercer la potestad reglamentaria; dictar el plan económico social y el presupuesto y otros actos de carácter general; determinar la estructura orgánica y las competencias de sus órganos; conferir los empleos públicos; deliberar sobre la situación y los problemas generales en el sistema judicial y ejercer la inspección fiscal, la inspección de la gestión de los órganos político-ejecutivos y administrativos y la inspección social.

La Asamblea designa una Comisión que entiende en los casos de elección y nombramiento de miembros de los cuerpos de la Asamblea y de otros funcionarios y somete a la Asamblea los proyectos que hubiere. Esta Comisión delibera también sobre los problemas de la política de cuadros.

La Comisión estará compuesta de miembros de la Asamblea y de representantes de distintas organizaciones social-políticas.

La Asamblea puede deliberar, junto con los representantes de las organizaciones y asociaciones social-políticas y como parlamento soberano sobre los asuntos de interés general para la comunidad social-política.

Artículo 79

En la comunidad social-política se forman, en virtud de la Constitución, de la ley y del estatuto, órganos político-ejecutivos colegiados de la Asamblea. La Constitución podrá conferir también la gestión de ciertos asuntos político-ejecutivos a los Consejos de los cuerpos representativos.

Los órganos político-ejecutivos velan por la realización de la política y por la ejecución de las leyes, de los planes económicos sociales y de otros actos de la Asamblea; presentan proyectos concernientes a la elaboración de la política general de la Asamblea y a su potestad reglamentaria; dictan decretos en materia de su competencia; fijan las directrices para la actividad de los órganos administrativos y ejercen otras funciones político-ejecutivas.

Los órganos político-ejecutivos serán elegidos y revocados por la Asamblea.

Los órganos político-ejecutivos responderán de su gestión ante la Asamblea que los hubiere elegido.

Artículo 80

La Asamblea de la comunidad social-política instituye órganos gubernamentales en virtud de la Constitución, de la ley y del estatuto.

Los órganos gubernamentales ejercen las funciones relativas a la ejecución de las leyes, de los planes económicos sociales y de otras decisiones de la Asamblea, aplican la política fijada, estudian la situación en los sectores determinados, organizan y ejercen distintos servicios, resuelven asuntos en materia gubernativa, ejercen la inspección gubernativa y otras actividades de carácter gubernamental, preparan actos y realizan otros asuntos técnicos para las Asambleas y sus órganos político-ejecutivos.

Los órganos gubernamentales colaboran con otros órganos y organizaciones de trabajo y otras, en los asuntos de interés común, aseguran una información recíproca en el trabajo y facilitan con sus actividades una eficaz realización de los derechos e intereses de los ciudadanos y de las organizaciones.

Los órganos gubernamentales son autónomos dentro de los límites de sus competencias, fijadas por la ley, y responden de su gestión ante la Asamblea y sus órganos político-ejecutivos.

Artículo 81

El mandato del miembro de la Asamblea durará cuatro años.

Cada dos años se elegirá una mitad de miembros de cada Consejo de la Asamblea.

El mandato de dos miembros de la Asamblea podrá ser prolongado sólo por decisión de la Asamblea y en los casos previstos en la Constitución.

Artículo 82

Nadie podrá ser reelegido a una misma Asamblea para dos legislaturas consecutivas, ni podrá ser miembro de un Consejo ejecutivo en dos períodos consecutivos.

Nadie podrá ser miembro de la Asamblea federal a la vez que de la de una república federada, ni miembro de dos Consejos de una misma Asamblea. Todo miembro del Consejo de las Nacionalidades de la Asamblea Federal conserva el mandato de la Asamblea que lo hubiere delegado.

El miembro del Consejo de las Nacionalidades podrá ser elegido también para el siguiente período legislativo de cuatro años como diputado de república federada o de la Federación, pero durante este período no podrá ser delegado al Consejo de las Nacionalidades.

En virtud del procedimiento fijado por la Constitución, algunos miembros de los Consejos ejecutivos podrán ser reelegidos consecutivamente a esta función para un nuevo período de cuatro años.

Un miembro de la Asamblea Municipal que hubiere sido elegido a la Asamblea de distrito podrá ser reelegido como miembro de la Asamblea Municipal sólo para un nuevo período de cuatro años, pero durante dicho período no podrá ser elegido como miembro de la Asamblea de distrito.

Artículo 83

Los Secretarios de Estado federales, los Secretarios federales y otros funcionarios designados por la ley, como igualmente los funcionarios de república federada designados por la Constitución de república federada, no pueden ocupar dichas funciones sino durante un período de cuatro años, ni pueden ser designados de nuevo para ejercer tales funciones en el período siguiente de cuatro años.

En virtud de un procedimiento especial establecido por la Constitución, algunos de dichos funcionarios podrán ser designados de nuevo a una de estas funciones para el siguiente período máximo de cuatro años.

La ley podrá establecer el principio de reelección y de redesignación, al cabo de un determinado tiempo, de otros funcionarios públicos.

Ningún miembro de la Asamblea podrá ser designado para ejercer al mismo tiempo funciones o cargos de un órgano estatal responsable ante ella. Son incompatibles las funciones de la magistratura y las de miembro de la Asamblea que los nombra.

Artículo 84

Las Asambleas, sus órganos político-ejecutivos y los órganos gubernamentales ejercen sus funciones en virtud y dentro de los límites establecidos por la Constitución y las leyes.

Todo órgano estatal, organización o individuo investido de funciones públicas, podrán ejercer éstas solamente dentro de los límites de sus facultades establecidas por la Constitución y las leyes.

Los órganos estatales tendrán sólo aquellos derechos con respecto a las organizaciones de trabajo y otras organizaciones del autogobierno, que fueren previstos en virtud de la Constitución.

Artículo 85

Las relaciones recíprocas entre los órganos de diferentes comunidades social-políticas se fundan en los derechos y deberes establecidos en virtud de la Constitución.

En cuanto al control de la ejecución de las prescripciones federales y las de república federada, la ley podrá establecer —con arreglo a los derechos y deberes de la Federación y de las repúblicas federadas— los derechos y deberes de los órganos gubernamentales federales frente a los órganos de república federada, como también los derechos y deberes de los órganos gubernamentales federales o de república federada frente a los órganos gubernamentales de distrito y municipales.

Artículo 86

Toda persona investida de cargos públicos u otros cargos sociales es individualmente responsable de su ejercicio.

La ley establece las categorías y las condiciones de la responsabilidad en que puedan incurrir personas investidas de cargos públicos u otros cargos sociales.

Toda persona investida de cargos públicos tiene el derecho a dimitir y a motivar su dimisión.

Artículo 87

Es pública la labor de los órganos estatales, de los órganos del autogobierno social y de las organizaciones que ejercen funciones de interés público, siendo obligados a informar a la opinión pública de la gestión que realicen.

La ley y el estatuto determinan los medios con los que se procura el carácter público de dicha labor. La ley determinará qué datos han de ser considerados como secretos o aquellos que no deben ser publicados.

Para asegurar el carácter público y la responsabilidad social en la labor de los órganos estatales, de los órganos del autogobierno social, de las organizaciones que ejercen funciones de interés público y de las comunidades social-políticas, el cuerpo representativo deliberará, ejerciendo la inspección social, sobre las cuestiones generales relativas al empleo de los recursos sociales y a la distribución de ingresos, como también sobre las que se refieren a la forma en que dichos órganos y organizaciones ejercen sus derechos y deberes.

Los cuerpos representativos ejercen la inspección social en colaboración con los órganos del autogobierno y contribuyen a desarrollar el sentido de responsabilidad, así como las normas socialistas que rigen en el autogobierno, en la gestión y el empleo de los recursos sociales.

La inspección social no podrá restringir los derechos establecidos por la Constitución y la ley, inherentes a los órganos, a las organizaciones y a los ciudadanos, ni podrá vulnerar sus derechos e intereses legítimos.

Artículo 88

En las Asambleas de electores los ciudadanos deliberan sobre las cuestiones de interés para la vida y el trabajo en la barriada y en el municipio y sobre otras cuestiones de interés social, promueven iniciativas y presentan propuestas para dar solución a estas cuestiones, resuelven directamente sobre los asuntos previstos en la ley y en el estatuto municipal y proponen candidatos a elegir para los cuerpos representativos.

En las Asambleas de las comunidades de trabajo, los trabajadores presentan candidatos a elegir para los cuerpos representativos y ejercen otras funciones de la gestión previstas en la ley y en el estatuto.

Artículo 89

La Asamblea de la comunidad social-política podrá someter a referéndum las decisiones adoptadas sobre ciertos asuntos de su competencia o las leyes y actos administrativos, para que los ciudadanos se pronuncien al respecto.

La ley y el estatuto de la organización de trabajo establecerán los casos en que la organización de trabajo se debería pronunciar por referéndum.

La decisión adoptada por referéndum es obligatoria.

El referéndum es materia legislable.

Artículo 90

Ejerciendo la gestión en la organización de trabajo, los trabajadores confieren ciertas funciones de la gestión, de acuerdo con la Constitución, la ley y el estatuto, a los órganos de la organización de trabajo: Consejo obrero, Comité de gestión y Director, y a otros órganos correspondientes de la gestión. La ley y el estatuto pueden establecer también órganos de inspección, técnicos y otros órganos de gestión de la organización de trabajo.

En la organización de trabajo que ejerce actividades y funciones de particular interés social, los ciudadanos y los representantes de las organizaciones y de la comunidad social interesados participarán, con arreglo a la ley, en la gestión de determinados asuntos, en calidad de miembros del órgano de gestión de la organización de trabajo o de otro modo previsto en la ley y en el estatuto.

Sólo los órganos de gestión, elegidos por los miembros de la comunidad de trabajo, podrán resolver sobre la organización del trabajo y la distribución de ingresos en la organización de trabajo. La ley podrá establecer las condiciones generales y los criterios para la distribución de ingresos y preceptuar que un órgano de gestión de la organización de trabajo en cuestión, de cualquier otra organización o de un órgano estatal, diere su consentimiento a todo acto relativo a la distribución de ingresos o decisión relativa al proceso de trabajo, que fueren de un particular interés social.

Artículo 91

La organización de trabajo adopta, conforme a la Constitución y a la ley, el estatuto y otros instrumentos de carácter general que reglamentan las relaciones en la misma.

El estatuto establece la organización interna, las competencias y la responsabilidad de los órganos de gestión, el lugar de las entidades de trabajo

y los derechos de los trabajadores en la gestión de dichas entidades, las relaciones de trabajo y otras relaciones internas, formas de actividades económicas, como también otras cuestiones de interés para la gestión de la organización de trabajo y sus actividades. El estatuto podrá establecer también una cierta autonomía económica para distintas entidades de la organización de trabajo.

Antes de su aprobación definitiva, el estatuto de la organización de trabajo será sometido a la consideración de la Asamblea Municipal. La ley podrá dictar que el estatuto de ciertas organizaciones de trabajo se someta a la consideración de la Asamblea de la república federada o de otra comunidad social-política.

Podrá ser fijada por la ley la obligación de la organización de trabajo de dictar diferentes actos de carácter general y el procedimiento para adoptar el estatuto y otros actos de carácter general, como también podrán ser establecidas ciertas facultades del órgano competente de la comunidad social-política para confirmar o sancionar un estatuto u otros actos de carácter general, sea total o parcialmente.

Artículo 92

El Consejo obrero adopta el estatuto y otros actos de carácter general, adopta los planes y programas del trabajo y del desarrollo de la organización de trabajo y resuelve sobre otras cuestiones generales.

Los miembros del Consejo obrero serán elegidos directamente por los trabajadores.

La organización de trabajo que tuviere un reducido número de miembros, ejerce las funciones de Consejo obrero en forma directa.

El comité de gestión resuelve sobre las actividades económicas de la organización de trabajo.

Los miembros del comité de gestión de la organización de trabajo serán elegidos por el Consejo obrero o por la comunidad de trabajo; la ley podrá establecer que una comunidad de trabajo que tuviere un reducido número de miembros asuma también las funciones de comité de gestión.

Los miembros del Consejo obrero serán elegidos por un período de dos años y los miembros del comité de gestión por uno solamente.

Nadie podrá ser elegido dos veces consecutivas miembro del Consejo obrero, ni tampoco más de dos veces consecutivas miembro del comité de gestión.

Cada año se elegirá una mitad de miembros del Consejo obrero.

Artículo 93

El director de la organización de trabajo dirige sus actividades, ejecuta las decisiones del Consejo obrero y de otros órganos de gestión y la representa. El Director es independiente en su trabajo y responsable individualmente ante la comunidad de trabajo y los órganos de gestión de la organización de trabajo; es responsable ante la comunidad social de la legalidad de la labor realizada por la organización de trabajo y del cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley.

El Director será nombrado por el Consejo obrero, en virtud de un concurso público, a propuesta de la comisión de concursos y con arreglo a los requisitos y procedimientos establecidos por la ley. La comisión de concursos se compone de un número, fijado por la ley, de representantes de la organización de trabajo y del municipio o de otra comunidad social-política.

La ley podrá dictar otra forma para nombrar director en la organización de trabajo que desarrolle actividades de un particular interés social.

El Director de la organización de trabajo será nombrado por un período fijado por la ley y podrá ser nombrado de nuevo en virtud del mismo procedimiento.

La ley establecerá las condiciones en que podrá ser revocado el Director por decisión del Consejo obrero u otro órgano competente aun antes de expirar el período para el que hubiere sido elegido.

Artículo 94

A fin de eliminar y resolver ciertos conflictos colectivos entre los trabajadores de diversas partes de una organización de trabajo y entre los trabajadores de una organización de trabajo y los órganos de la comunidad social-política, se procederá al arbitraje en virtud de la ley.

Artículo 95

Los asuntos de interés colectivo en el dominio de la administración de viviendas y en otros dominios de la vida social son atendidos directamente por los ciudadanos o los órganos elegidos por ellos y responsables ante ellos.

CAPITULO V

— Comunidades social-políticas —

1. Municipio

Artículo 96

En el municipio, que es la comunidad social-política de base:

se aseguran las condiciones materiales y otras para el trabajo de los hombres y el desarrollo de las fuerzas de producción; se orienta y coordina el desarrollo de la economía y de los servicios públicos; se forman y distribuyen los recursos para cubrir las necesidades del municipio; se crean las condiciones que permiten satisfacer las necesidades materiales, sociales, culturales y otras necesidades colectivas de los ciudadanos; se armonizan los intereses individuales y colectivos con los intereses generales;

se realiza el más directo autogobierno social; se organizan los órganos del poder, el autogobierno social y los servicios sociales de interés común; se aseguran las condiciones necesarias para el ejercicio de las libertades y derechos de los ciudadanos; se reglamentan las relaciones de interés inmediato para los ciudadanos en el municipio; se establecen las condiciones generales para el ejercicio de las actividades inherentes a las organizaciones municipales y otras parecidas; se protege la legalidad y la seguridad de personas y bienes; se garantiza la seguridad y el orden público; se ejerce la inspección social;

se ejercen también otras funciones de la comunidad social, salvo las que hayan sido reputadas por la Constitución como derechos y deberes de las repúblicas federadas o de la Federación.

Los derechos y deberes del municipio serán establecidos por la Constitución, la ley y el estatuto.

Los derechos y deberes del municipio son ejercidos por los ciudadanos en las asambleas de electores y en otras formas de la decisión directa, la asamblea municipal, sus órganos y las comunidades locales. Los derechos y deberes del municipio son ejercidos por dichos órganos con participación y en colaboración con otros órganos del autogobierno social en el municipio.

Artículo 97

Los términos municipales se fijarán en virtud de la ley de república federada y con arreglo a los requisitos establecidos por la Constitución de la república federada.

Artículo 98

Cada municipio aprueba sus estatutos libremente.

Dentro de los límites fijados por la Constitución y la ley, el estatuto municipal establece: derechos y deberes del municipio y las modalidades de su ejercicio; jurisdicción, organización y derechos de las comunidades locales, como también otras formas de autogobierno en las aglomeraciones urbanas; relaciones entre los ciudadanos, las organizaciones de trabajo y otras organizaciones en cuanto a la solución de las cuestiones de interés colectivo; los medios que permiten asegurar el carácter público de la labor de los órganos y organizaciones en el municipio; organización de servicios municipales y otros; derechos de los ciudadanos, de las organizaciones de trabajo y de otras organizaciones autónomas a utilizar los fondos y servicios sociales y otros, los bienes asignados para el uso de todos y otros recursos sociales administrados por el municipio; organización de la asamblea municipal y de otros órganos municipales y sus derechos, obligaciones y facultades.

Artículo 99

A fin de ejercer sus derechos y deberes, el municipio adopta autónomamente sus prescripciones, planes económicos sociales y presupuestos y forma sus fondos.

Dentro de los recursos e ingresos establecidos por la ley, el municipio determina autónómicamente sus ingresos y dispone de ellos.

Con arreglo a la ley, el municipio ejerce directamente las funciones de la comunidad estatal con respecto al empleo, a la edificación y al usufructo de edificios de vivienda y con respecto a la regulación de las relaciones comunales de vivienda.

Artículo 100

Al municipio que no pudiese financiar por sus propios recursos la ejecución de sus tareas y la labor de los servicios sociales, se le garantizará, bajo las condiciones previstas en la Constitución de república federada y en la ley, los recursos suplementarios, provenientes de los ingresos realizados por la república federada, para financiar los servicios sociales y otros servicios municipales.

Artículo 101

Los órganos municipales asegurarán la ejecución de las leyes federales y las de república federada y las ejecutarán de modo inmediato si su ejecución no fuere de competencia de los órganos de distrito, de la república federada o federales.

Artículo 102

En una ciudad que comprenda varios municipios se podrán formar, con arreglo a la Constitución o a la ley de república federada, los órganos del autogobierno para los asuntos de interés común para toda la ciudad y a tales órganos se podrán conferir determinados derechos y deberes inherentes al municipio y al distrito.

Artículo 103

Los municipios colaboran entre sí, asocian libremente sus recursos para atender los asuntos de su competencia o para crear las condiciones que faciliten satisfacer las necesidades colectivas, fundar órganos, organizaciones y servicios comunales, emprender acciones colectivas y realizar intercambio de experiencias.

Artículo 104

En la comunidad local —comunidad del autogobierno de ciudadanos en barrios urbanos y aldeas— los ciudadanos ejercen el autogobierno directamente en el dominio de las actividades que sirven para satisfacer en forma inmediata las necesidades de los trabajadores y de sus familiares.

El estatuto municipal podrá prever que la comunidad local atienda también otros asuntos para satisfacer las necesidades comunales, sociales y otras necesidades colectivas de los ciudadanos, como podrá prescribir igualmente las modalidades de la financiación de tales actividades.

La comunidad local tiene personalidad jurídica.

2. Distrito**Artículo 105**

Los distritos se forman para atender asuntos de interés común a dos o más municipios.

La Constitución de república federada podrá disponer que se formen sólo municipios.

Artículo 106

Dentro de sus derechos y deberes, la Federación y la república federada podrán determinar, en virtud de la Constitución y de la ley, los derechos y deberes del distrito.

La Constitución de república federada podrá establecer que los órganos de distrito ejerzan derechos determinados frente a los órganos municipales, al igual que los órganos de república federada frente a los órganos municipales.

Por decisión de sus asambleas, los municipios podrán conferir al distrito ciertos asuntos de interés común para los municipios y por decisión de la Asamblea de república federada se podrá establecer la obligación del distrito de atender tales asuntos.

Artículo 107

Los miembros de la asamblea de distrito se eligen por las asambleas municipales de su seno.

Cada distrito tiene su propio estatuto.

La ley de república federada establece el modo de la financiación del distrito.

3. República Socialista**Artículo 108**

La República es una comunidad estatal, socialista y democrática basada en el Poder del pueblo trabajador y en el autogobierno.

En la república socialista el pueblo trabajador ejerce el autogobierno social, ordena las relaciones sociales, orienta el desarrollo de la economía y de los servicios sociales, asegura la realización de los derechos del ciudadano, la constitucionalidad y la legalidad y atiende todos los asuntos sociales de interés común para la vida política, económica y cultural y para el desarrollo económico de la república, salvo los asuntos fijados en la presente Constitución como derechos y deberes de la Federación.

Los derechos y deberes de la república son establecidos por la Constitución de la república con arreglo a los principios de la presente Constitución.

Artículo 109

El territorio de la república no podrá variar sin el consentimiento de la misma.

Los límites de las repúblicas no podrán ser modificados sino por decisión de las asambleas de las repúblicas, adoptada por común acuerdo.

Artículo 110

Las repúblicas colaboran en torno a los asuntos de interés común y desarrollan sus relaciones mutuas.

A fin de lograr objetivos determinados de interés común, las repúblicas podrán fundar organizaciones comunes, emprender acciones comunes y estimular intercambio de experiencias y otras formas de cooperación en materia económica u otras.

Decisiones, documentación y otros actos expedidos por los órganos estatales y organizaciones autorizadas de una república, se reputarán igualmente válidos en otras repúblicas.

Artículo 111

En las regiones de estructura nacional específica o en las de otras características, la república podrá formar provincias autónomas, en virtud de la Constitución y conforme a la voluntad manifestada por la población.

La fundación o supresión de una provincia autónoma entra en vigor cuando la sancionare la Constitución de Yugoslavia.

Dentro de la República Socialista de Serbia existen dos provincias autónomas: Vojvodina y Kosovo y Metohija, que fueron instituidas en 1945 por decisión de la Asamblea Popular de la República Popular de Serbia conforme a la voluntad manifestada por la población de dichas regiones.

Artículo 112

Las provincias autónomas son comunidades social-políticas dentro de una república.

Los derechos y deberes y los principios fundamentales sobre la organización de provincias autónomas serán establecidos por la Constitución de la república.

4. Federación

Artículo 113

En la República Socialista Federativa de Yugoslavia los pueblos y los ciudadanos realizan y aseguran la soberanía, la integridad territorial, la seguridad, la defensa nacional de Yugoslavia, las relaciones internacionales de Yugoslavia, la unidad del sistema social-económico y político, la unidad

económica del país, la orientación y coordinación del desarrollo económico, las libertades fundamentales y los derechos del hombre y del ciudadano y armonizan sus intereses políticos, económicos, culturales y otros intereses comunes.

A fin de facilitar la realización de dichos intereses comunes, la presente Constitución establece los derechos y deberes de la Federación.

Los ciudadanos realizan sus intereses políticos, social-económicos, culturales y otros intereses comunes también por medio de las organizaciones social-políticas y otras que desarrollan sus actividades en todo el territorio de Yugoslavia.

En la realización de sus derechos y obligaciones, la Federación se apoya en la colaboración de las repúblicas y de otras comunidades social-políticas, como también sobre la colaboración de las organizaciones social-políticas y otras.

Artículo 114

La Federación protege los derechos y la igualdad de derechos de los pueblos y el sistema social y político socialista de las repúblicas.

Artículo 115

La Federación es directamente responsable en lo que se refiere a asegurar la soberanía, la independencia, la integridad territorial, la seguridad y la defensa de Yugoslavia y sus relaciones internacionales.

En dichos dominios, como también en los otros por los que hubiere sido prevista su competencia directa en la presente Constitución, la Federación tiene derecho y responsabilidad exclusivos de dictar leyes y otras prescripciones y de ejecutarlas en forma directa, y es responsable de su ejecución aun cuando algunos de dichos asuntos fueren transferidos a la competencia de otros órganos u organizaciones estatales.

En el dominio de los derechos y deberes de competencia exclusiva de la Federación, los órganos federales dictan las prescripciones relativas a la ejecución de las leyes federales.

En esta como en otras materias previstas para ser regularizadas exclusivamente por la ley federal, las repúblicas no podrán dictar sus leyes propias sino en virtud de las facultades transferidas por la ley federal.

Artículo 116

La Federación tiene el derecho y la obligación de asegurar la unidad del sistema económico y la del sistema de distribución de producto social.

La Federación asegura también la unidad del sistema político, la del sistema del autogobierno y las libertades y derechos fundamentales del hombre y del ciudadano.

Artículo 117

La Federación asegura la unidad del sistema monetario y crediticio, fija la política de emisión monetaria y asegura el control de la circulación fiduciaria.

La emisión y la acuñación de la moneda corresponden al Banco Nacional de Yugoslavia.

La Federación prescribe los depósitos obligatorios de los bancos en los bancos federales y las condiciones y modalidades para el uso de las reservas de divisas y de las reservas y depósitos semejantes.

Artículo 118

La nacionalidad yugoslava es una y única para todo ciudadano de Yugoslavia.

Todo ciudadano de una de las repúblicas es al propio tiempo ciudadano yugoslavo.

El ciudadano de una república tiene en el territorio de otra república iguales derechos y deberes que sus propios ciudadanos.

Artículo 119

A fin de ejercer sus derechos y deberes establecidos por la presente Constitución y de asegurar una base única del sistema jurídico, la Federación dictará leyes completas, fundamentales y generales.

Las leyes federales y otros actos federales de carácter general son obligatorios en todo el territorio de Yugoslavia, salvo si no se hubiere previsto su aplicación en un territorio limitado.

En los dominios en que la Federación dicta leyes completas, las repúblicas podrán reglamentar ciertos asuntos si para ello no hubiere una ley federal o si hubieren sido autorizadas para ello por la ley federal.

En los dominios en que la Federación dicta leyes fundamentales, las repúblicas reglamentarán las relaciones que no hubieren sido reglamentadas por la ley federal y podrán reglamentar todas las relaciones en estos dominios si no existiere una ley federal que las reglamentase.

Al entrar en vigor la ley federal promulgada con posterioridad a una ley de república, cesan las disposiciones de la ley de república que se refieren a los asuntos reglamentados por la ley federal si ésta no hubiere dispuesto de otra manera.

Una ley federal completa y fundamental podrá transferir a la república la facultad de reglamentar asuntos determinados por una ley propia.

Artículo 120

Dentro de los límites de sus derechos y deberes, la Federación podrá dictar leyes de carácter general en materia de la educación y la cultura, de la salud pública y la previsión social y en otros dominios para los que no hubiere sido previsto en la presente Constitución que la Federación dictara otras leyes federales.

Las leyes de carácter general establecen los principios generales de la reglamentación de las relaciones que tuvieren interés para la unidad básica del sistema social y político.

Las leyes de carácter general podrán ser dictadas también en materias para las que se hubiere previsto que la Federación dictare leyes fundamentales.

Las repúblicas dictarán sus leyes con arreglo a los principios establecidos por la ley de carácter general y tendrán la obligación de ajustarlas a la ley de carácter general que hubiere sido promulgada posteriormente.

Las leyes de carácter general no se ejecutan en forma directa.

Artículo 121

La Federación marca la línea directriz general del desarrollo económico del país y las proporciones generales en la distribución del producto

social, coordina el desarrollo de la economía y las relaciones entre los ramos y sectores económicos, determina los objetivos y las condiciones del intercambio comercial con el extranjero, nivela las condiciones generales del trabajo y de la adquisición de ingresos a fin de realizar el principio de la distribución según el trabajo y procura las óptimas condiciones generales para la realización de los intereses colectivos de los trabajadores, de las actividades de las organizaciones de trabajo y de las funciones ejercidas por las comunidades social-políticas en el dominio de las relaciones social-económicas.

Artículo 122

La Federación determina las fuentes y el importe de los recursos necesarios para la realización de sus deberes y para el ejercicio de sus funciones establecidas por la presente Constitución y las leyes.

Los recursos de la Federación sirven para:

1. financiar las necesidades de la defensa nacional y otras funciones y obligaciones de la Federación y para dotar a las repúblicas;
2. intervenir en la economía a fin de coordinar las relaciones entre diferentes actividades, nivelar las condiciones del trabajo y de la adquisición de ingresos, asegurar la estabilidad de la economía y del abastecimiento del mercado y ampliar el intercambio con el extranjero;
3. financiar un más acelerado desarrollo económico de las repúblicas y de las regiones insuficientemente desarrolladas;
4. participar en las inversiones de interés esencial para la coordinación y la orientación del desarrollo económico de Yugoslavia, como también para las inversiones previstas en los convenios internacionales.

Artículo 123

Se instituirá un fondo especial de la Federación para financiar un más acelerado desarrollo económico de las repúblicas federadas y de las regiones insuficientemente desarrolladas.

La ley federal determina las fuentes permanentes de financiación de dichos fondos, las condiciones particulares de concesión de créditos para los mismos y las formas de su gestión.

Bajo las condiciones establecidas por la ley federal, la Federación concederá los recursos necesarios a la república que no pudiere financiar con sus propios recursos los servicios sociales y otros inherentes a la república federada.

Artículo 124

La Federación puede prescribir:

1. la obligación de las organizaciones de trabajo y de las comunidades social-políticas de crear recursos sociales de reserva y la obligación de las organizaciones de trabajo de asignar una parte de sus ingresos que se hallan a su libre disposición, para el desarrollo de la base material de su trabajo o para el desarrollo económico y social, si ello fuere necesario para estabilizar la economía o para asegurar las proporciones materiales fundamentales fijadas por el plan económico social de Yugoslavia;
2. la prohibición temporal para las organizaciones de trabajo y las comunidades social-políticas de disponer de ciertos recursos sociales cuando ello fuere indispensable para impedir y eliminar mayores trastornos en la

economía y mayores desproporciones en la ejecución del plan económico social de Yugoslavia o cuando fuere exigido por los intereses de la defensa nacional u otras necesidades extraordinarias del país;

3. las obligaciones de las organizaciones de trabajo y de las comunidades social-políticas que se derivan del interés de la defensa nacional.

Dichas medidas no podrán ser dictadas sino por la ley.

Artículo 125

La ley federal determina los recursos y las clases de ingresos de las comunidades social-políticas.

A fin de asegurar la igualdad de derechos para los trabajadores y las organizaciones de trabajo en el ejercicio de sus actividades y en la distribución del producto social o cuando fuere exigido para asegurar las proporciones materiales fundamentales fijadas por el plan económico social de Yugoslavia, la Federación podrá establecer los límites dentro de los cuales las comunidades social-políticas podrán determinar sus ingresos y otros recursos.

Artículo 126

Las repúblicas federadas dictarán los reglamentos relativos a la ejecución de una ley federal si para ello fueren competentes los órganos de la república federada y si en la ley federal no se hubiere precisado que la ejecución de la ley federal fuera de la incumbencia de los órganos federales o cuando la ley federal le confiere a la república federada la facultad de dictar tales reglamentos.

Las repúblicas federadas son responsables de la ejecución en sus respectivos territorios de las leyes federales y de otras prescripciones federales.

La república federada asegura, por medio de sus órganos, la ejecución de las leyes federales y de otras prescripciones federales si éstas no fueren ejecutadas por los órganos municipales competentes.

Artículo 127

La Federación podrá instituir en los territorios de las repúblicas federadas y de otras comunidades social-políticas, y en virtud de la ley, órganos gubernativos encargados de ejercer determinadas funciones gubernativas de competencia exclusiva de la Federación y podrá dictar las obligaciones de la república federada y de otras comunidades social-políticas de instituir órganos gubernativos para ejercer tales funciones o las funciones que pudieran interesar a todo el país.

Los órganos de república, de distrito y de municipio tienen la obligación de asegurar la ejecución de las leyes, de los actos y de las medidas que hubieran dictado los órganos federales en dichos dominios, y con este fin colaborarán con dichos órganos cuando ellos lo requiriesen en virtud de la ley federal.

Sólo en virtud de la ley federal se podrá prever que en el ejercicio de ciertas funciones inherentes exclusivamente a la Federación, los órganos federales suspendan la ejecución de los actos de carácter general, dictados por los órganos gubernamentales de la república federada, si fueren incompatibles con la ley federal u otras prescripciones federales dictadas en virtud de la ley, y que resuelvan sobre el recurso interpuesto contra los actos dictados por los órganos gubernamentales en la república federada. La ley federal podrá establecer que en tales asuntos y en otros de interés para todo el país, los órganos gubernamentales federales tuvieran el derecho a

dictar instrucciones de carácter obligatorio para los órganos gubernamentales de república, a ejercer el control de su trabajo y a ejercer otros poderes necesarios para la ejecución de dichas funciones.

La Federación podrá asegurar por medio de sus órganos la ejecución de las leyes federales y de otras prescripciones de cuya ejecución son responsables los órganos de otras comunidades social-políticas, si dichos órganos no las ejecutaran directamente en la república federada y mientras durare tal situación.

Los asuntos de interés para todo el país son definidos por la ley y de su realización son responsables los órganos federales aun cuando fueren directamente realizados por los órganos de república federada.

Los órganos gubernamentales federales comunican con los órganos gubernamentales de otras comunidades social-políticas en las repúblicas federadas por medio de los órganos de república federada competentes, mientras en los asuntos de competencia exclusiva de la Federación y en otros casos fijados por la ley federal, podrán comunicar también directamente.

Artículo 128

Si ciertos trámites inherentes a la ejecución de las leyes federales en una materia de competencia exclusiva de la Federación fueren transferidos a la competencia de los órganos de república, de distrito o de municipio, la Federación tendrá la obligación de asegurar a dichos órganos los recursos o fuentes de recursos necesarios para ejercer las funciones que les hubieren sido transferidas.

Artículo 129

Los órganos federales que asumen las funciones de inspección o de control podrán ejercer tales funciones en todo el territorio de Yugoslavia a fin de controlar la ejecución de las leyes federales y de proteger la legalidad y los derechos de los ciudadanos y de las organizaciones.

Artículo 130

A fin de realizar el ejercicio de los derechos y deberes de la Federación, la presente Constitución y las leyes federales establecen las competencias y la jurisdicción de las organizaciones que ejercen las funciones inherentes a las competencias de la Federación.

Los órganos de la Federación y dichas organizaciones ejercen las funciones de su competencia dentro de los derechos y deberes fijados por la presente Constitución.

Artículo 131

Las leyes federales y otros actos de carácter general, dictados por los órganos federales, serán publicados en la Gaceta Oficial de la Federación en textos auténticos y en los idiomas de los pueblos de Yugoslavia: servio-croata o croata-servio, esloveno y macedonio.

Para sus relaciones oficiales, los órganos de la Federación observarán el principio de la igualdad de derechos entre los idiomas de los pueblos de Yugoslavia.

CAPITULO VI

— Tribunales y Ministerio fiscal —

Artículo 132

La administración de justicia es ejercida en virtud de un sistema judicial único.

El sistema judicial comprende los tribunales de jurisdicción general y los tribunales especiales que se forman para resolver sobre determinados asuntos de competencia judicial.

Los tribunales de jurisdicción general son tribunales municipales, tribunales de distrito, tribunales supremos de las repúblicas y el Tribunal Supremo de Yugoslavia.

Para conocer de pleitos económicos y de otros asuntos jurídicos de interés para la economía, existen tribunales económicos.

Para conocer de delitos perpetrados por militares y de ciertos delitos de otras personas, como también para resolver sobre otros asuntos jurídicos que tuvieran relación con el servicio en el Ejército Popular Yugoslavo, existen tribunales militares.

Los tribunales especiales se instituyen por la ley.

Artículo 133

Bajo las condiciones fijadas en virtud de la ley federal, las funciones judiciales podrán ser ejercidas por Tribunales elegidos o arbitraje.

En virtud de la ley podrán instituirse Consejos de reconciliación y otras instituciones para resolver desavenencias entre ciudadanos u organizaciones.

Artículo 134

La jurisdicción de los tribunales no podrá ser establecida ni modificada sino por la ley.

Artículo 135

Los tribunales resuelven sobre los fundamentales derechos individuales, de propiedad, de trabajo y otros derechos de los ciudadanos, sobre sus deberes y sobre los derechos y deberes de propiedad inherentes a las organizaciones y a las comunidades social-políticas; pronuncian sentencias y adoptan otras medidas contra los responsables de delitos criminales y de delitos económicos; resuelven en los pleitos contencioso-administrativos sobre los actos dictados por los órganos gubernamentales y las organizaciones investidas de funciones públicas y resuelven sobre otros asuntos cuando la ley lo hubiere previsto.

Los tribunales estudian las relaciones y los fenómenos sociales de interés para el ejercicio de sus funciones y proponen medidas para impedir los fenómenos socialmente peligrosos y perjudiciales y para consolidar la legalidad.

Dentro de las competencias inherentes a su jurisdicción, los tribunales tienen el derecho y el deber de informar a la Asamblea de la correspondiente comunidad social-política sobre la aplicación de las leyes y sobre los problemas relativos a la actuación de los tribunales.

Artículo 136

Los tribunales son independientes en sus funciones judiciales y proceden de acuerdo a la Constitución y las leyes.

Artículo 137

En el juicio toman parte los jueces y los jurados.

La ley federal podrá prescribir que en ciertos tribunales y en ciertos asuntos sólo los magistrados tomen parte en los juicios.

Los jueces y los jurados serán elegidos por las Asambleas de las correspondientes comunidades social-políticas. La ley podrá prever que los jueces y jurados de ciertos tribunales se elijan directamente por los ciudadanos.

Los jueces y los jurados no podrán ser suspendidos en sus funciones sino por el cuerpo representativo que los hubiere elegido y con sujeción a la ley.

Artículo 138

El juez y el jurado son inviolables por las opiniones que emitan en el ejercicio de sus funciones judiciales.

Por los delitos en que hubieren incurrido el juez y el jurado en el ejercicio de sus funciones judiciales no podrán ser detenidos sino por autorización previa de la Asamblea competente.

Artículo 139

Las sentencias dictadas en primera instancia serán pronunciadas por los tribunales municipales y de distrito si la ley no hubiere establecido la jurisdicción de un otro tribunal para que conozca en primera instancia.

Sobre la apelación y otros recursos que se impusieren contra las resoluciones de una autoridad judicial, resolverá el tribunal competente.

Sólo el tribunal competente podrá enmendar, anular o revocar la sentencia de un tribunal.

Artículo 140

El tribunal conoce de los asuntos de justicia y pronuncia la sentencia en colegio.

La ley podrá determinar los casos en que el tribunal actuará como unipersonal.

Artículo 141

El juicio y la vista son públicos.

La ley establecerá los casos en que los juicios y vistas se podrán desarrollar a puerta cerrada por motivos de secreto, decencia, protección de menores o defensa de otros intereses particulares de la comunidad social.

Artículo 142

El Ministerio fiscal es un órgano independiente que está llamado a incoar procesos criminales y adoptar medidas y recursos fijados por la ley para asegurar el exacto cumplimiento de las leyes y para proteger la legalidad.

El Ministerio fiscal ejerce sus funciones conforme a la ley y con arreglo a la política de la Asamblea Federal.

Las funciones del Ministerio fiscal en el Ejército Popular Yugoslavo son ejercidas por el Ministerio fiscal militar.

Artículo 143

El Fiscal General es nombrado y revocado por la Asamblea Federal.

El Fiscal de república federada es nombrado y revocado por el Fiscal General de la Federación de acuerdo con el Consejo Ejecutivo de república federada, mientras los demás fiscales son nombrados por el Fiscal de república.

Artículo 144

El fiscal superior tiene el derecho y el deber de dictar instrucciones obligatorias al fiscal subalterno para su actuación.

El fiscal superior puede ejercer ciertas funciones de incumbencia del fiscal subalterno.

CAPITULO VII

— Constitucionalidad y legalidad —

Artículo 145

A fin de lograr las relaciones social-económicas y políticas y la unidad del sistema jurídico, fijadas por la Constitución y la ley, como también para proteger la libertad y los derechos del hombre y del ciudadano, los derechos del autogobierno y otros derechos inherentes a las organizaciones y a las comunidades social-políticas, se garantiza la protección de la constitucionalidad y de la legalidad.

Artículo 146

Los tribunales y otros órganos estatales, los órganos del autogobierno social y todos los que ejercen funciones públicas y otras funciones sociales, deben velar por la constitucionalidad y la legalidad.

Los tribunales de garantías constitucionales encargados de velar por la constitucionalidad, aseguran también la legalidad que deriva de la Constitución.

Artículo 147

Todas las prescripciones y otros actos de carácter general deben estar conforme con la Constitución de Yugoslavia.

Todas las prescripciones y otros actos de carácter general que fueren dictados en la república, deben estar conforme también con la Constitución de la república.

Artículo 148

La Constitución de la república no podrá ser incompatible con la Constitución de Yugoslavia.

La ley de república debe estar conforme a la ley federal. Todas las demás prescripciones y otros actos de carácter general, dictados por los órganos estatales, deben estar en conformidad con la ley.

Los estatutos de las comunidades social-políticas, como también otros actos de carácter general, de las organizaciones autónomas, de trabajo y otras, deben estar en conformidad con la Constitución y la ley.

Artículo 149

Si la Constitución de república contradijera a la Constitución de Yugoslavia, será aplicada la Constitución de Yugoslavia.

Si la ley de república no estuviere conforme a la ley federal, se aplicará la ley federal hasta que adoptare una decisión al respecto el Tribunal de Garantías Constitucionales de Yugoslavia.

Cuando un tribunal de justicia haya de aplicar una ley que estime contraria a la Constitución, se dirigirá al Tribunal Supremo correspondiente, proponiendo que proceda al recurso de inconstitucionalidad de dicha ley.

Artículo 150

Los tribunales de garantías constitucionales tendrán competencia para conocer en los recursos de inconstitucionalidad de las leyes y de inconstitucionalidad e ilegalidad de otras disposiciones y actos de carácter general.

Los tribunales de garantías constitucionales, con arreglo a la ley, prestan también la protección jurídica al autogobierno y a otras libertades y derechos fundamentales establecidos por la Constitución cuando dichas libertades y derechos se vieren vulnerados por actos o procedimientos constitutivos de exceso o desviación de poder y cuando no hubiere sido asegurada otra protección judicial.

Artículo 151

Hasta que se dicte el fallo del Tribunal de Garantías Constitucionales, el Consejo Ejecutivo Federal tiene el derecho a suspender la ejecución de las disposiciones o actos de carácter general dictados por el Consejo Ejecutivo de república si los estimare contrarios a la Constitución de Yugoslavia o la ley federal.

El Consejo Ejecutivo de república tiene el derecho a suspender, hasta que se dictare el fallo del Tribunal de Garantías Constitucionales de la república, las disposiciones o actos de carácter general dictados por asambleas municipales o de distrito o por un órgano de éstos, si los estimare contrarios a la Constitución o a las leyes. Si el Consejo Ejecutivo de la república no suspendiere la ejecución de tales disposiciones o actos contrarios a la Constitución de Yugoslavia o a las leyes federales, lo podrá hacer el Consejo Ejecutivo Federal.

La asamblea municipal tiene el derecho de suspender hasta que no se dictare el fallo del Tribunal de Garantías Constitucionales, la ejecución de los actos de carácter general dictados por un organismo del autogobierno si los estimare contrarios a la Constitución o a las leyes. La ley puede prever que la suspensión de la ejecución de los actos de carácter general dictados por determinados organismos del autogobierno la aplique, bajo la igualdad de condiciones, un órgano de otra comunidad social-política.

Artículo 152

Las leyes y otras disposiciones y actos de carácter general se publican antes de entrar en vigor.

Las leyes y otras disposiciones y actos de carácter general federales no entran en vigor antes de transcurrir ocho días desde su publicación.

Sólo por motivos especialmente justificados se podrá disponer que una ley y otra disposición o acto de carácter general federales entren en vigor en un plazo inferior a los ocho días a su publicación.

Artículo 153

Los convenios internacionales serán aplicados a partir de la fecha en que entren en vigor, si el acto de ratificación o el acuerdo concertado a base de la autorización del órgano competente, no hubieren dispuesto de otra manera.

Los tribunales aplicarán directamente los convenios internacionales que hubieren sido publicados.

Artículo 154

Las prescripciones y otros actos de carácter general no podrán tener efectos retroactivos.

Sólo la ley podrá disponer que ciertas disposiciones y prescripciones dictadas en virtud de tales disposiciones tengan efectos retroactivos.

Los delitos, las infracciones y las contravenciones serán determinadas y sancionadas en virtud de la ley que hubiere regido en el momento de su perpetración, salvo si la nueva ley fuere menos severa para el inculpa-

Artículo 155

Todos los actos y medidas de los órganos gubernativos y de otros órganos estatales que ejercen funciones político-ejecutivas y administrativas, como también los actos dictados por las organizaciones en el ejercicio de sus funciones públicas, deben emanar de la ley o de otra disposición legal.

Artículo 156

Los órganos estatales y las organizaciones que ejercen funciones públicas podrán resolver en los casos individuales sobre los derechos y deberes o podrán aplicar, en virtud de la ley, las medidas de coerción o de restricción, sólo en el procedimiento establecido por la ley, en el que se da la posibilidad a toda persona para defender sus derechos e intereses y para apelar o entablar recurso contra los actos adoptados.

Los órganos gubernamentales no podrán dictar obligaciones a diferentes organizaciones en cuanto a sus actividades sino en virtud de la autorización legal y en el procedimiento establecido por la ley.

Artículo 157

El desconocimiento del idioma en que se desarrolla el procedimiento no debe ser obstáculo para la defensa ni para la realización de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y organizaciones.

A toda persona se le garantiza el derecho de usar de su lengua materna y de conocer los hechos en la misma, en sus relaciones con los tribunales, autoridades y organismos que en el ejercicio de sus funciones resuelven sobre los derechos y deberes de los ciudadanos.

Artículo 158

Contra las decisiones y otros actos adoptados por los órganos judiciales, gubernativos y otros órganos estatales, como también contra tales actos adoptados en primera instancia por las organizaciones que ejercen funciones públicas, se podrá interponer recurso ante el órgano competente.

Excepcionalmente, en los casos determinados podrá ser excluido el recurso de apelación si de otro modo hubiere sido garantizada la defensa y la legalidad.

Artículo 159

Si la ley no hubiere previsto otra protección judicial para un determinado asunto, el tribunal resuelve en litigio contencioso-administrativo sobre la legalidad de los actos definitivos sobre los derechos y deberes, adoptados por los órganos u organismos estatales que ejercen funciones públicas.

Sólo la ley federal podrá excluir el litigio contencioso-administrativo a título excepcional y en determinadas clases de asuntos administrativos.

*Los dos títulos restantes serán publicados
en el próximo número de esta Revista.*